



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Actividades taurinas. Subvenciones. Orden de 8 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura 18764

Asamblea de Extremadura

Actividad Empresarial. Espectáculos públicos. Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 18791

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Presidencia de la Junta**

Locales de ocio. Decreto del Presidente 3/2020, de 11 de junio, por el que se establecen las condiciones para la reapertura al público de las discotecas y bares de ocio nocturno para el consumo dentro de los locales, durante la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad **18792**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **18795**

Convenios. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **18800**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Servicios sociales. Resolución de 10 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura durante la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad **18805**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Ayudas. Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **18818**



Agricultura. Ayudas. Extracto de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **18882**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 30 de enero de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, que afecta a la regulación del régimen de "fuera de ordenación" **18884**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Cooperación empresarial. Ayudas. Comisión de Valoración. Resolución de 9 de junio de 2020, del Consejero, sobre modificación de la composición y designación de miembros de la Comisión de Valoración que se establece en la Orden de convocatoria de fecha 6 de marzo de 2019 para evaluar las solicitudes de subvención presentadas en relación con el Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura **18892**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Ieron", cuya promotora es Ieron Solar, SL, en el término municipal de Montánchez (Cáceres). Expte.: IA19/1390 **18896**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros, promovido por D. José Novella Flores en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) **18919**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. José Antonio Burgos Ronquillo, en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz) **18942**

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 10 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 547/2018 **18965**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Anuncio de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de cantera y aserradero de granito. Situación: parcelas 20 y 44 del polígono 24. Promotora: Granitos La Lagunilla, SL, en Quintana de la Serena **18967**

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2020 sobre notificación de resolución de concesión en los expedientes de solicitud de las ayudas (Operaciones-Actuaciones) convocadas en la anualidad 2019 de las submedidas 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias **18968**

Consejería de Educación y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 9 de junio 2020 sobre notificación por publicación del certificado de actos presuntos en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura **18970**

Notaría de Arroyo de la Luz

Notificaciones. Edicto de 3 de junio de 2020 sobre subasta de participaciones **18982**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Programas de formación. Ayudas. Acuerdo de 2 de junio de 2020, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios



Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2020 **18991**

Programas de formación. Ayudas. Extracto del Acuerdo de 2 de junio de 2020, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2020 **19022**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 8 de junio de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050095)

La Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, establece en su artículo 4 que la Administración podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Posteriormente entró en vigor la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural estableciéndose en la letra e) de su artículo 5.2 que el Gobierno nacional adoptará medidas de conservación y promoción de la Tauromaquia como patrimonio cultural de todos los españoles tales como el impulso y fomento, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas, de los mecanismos de transmisión de los conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que confluyen en la corrida de toros y el arte de lidiar, así como potenciar otras medidas de identificación, documentación, investigación, valoración y transmisión de este patrimonio en sus distintos aspectos.

El artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero recoge como uno de los principios rectores de los poderes públicos regionales el fomento de los valores de los extremeños y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura en toda su variedad y extensión. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.43.^a y 47.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura en cualquiera de sus manifestaciones, de folclore, fiestas y tradiciones populares, y de espectáculos y actividades recreativas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra muy arraigada la cultura taurina y ello tiene su reflejo en que en la misma se celebran todos los años más de seiscientos espectáculos taurinos llegando, incluso, hasta casi los novecientos en algunas temporadas. Asimismo, cuenta con cuarenta y ocho plazas de toros permanentes y en ella se forma a futuros profesionales del toreo y pacen y se asientan importantes ganaderías de reses bravas.



El hecho de contar con este rico patrimonio, fue causa de que por las Instituciones autonómicas se apreciara la necesidad de crear un instrumento que posibilitase la participación de las y los agentes taurinos (afición, profesionales, ganaderos y ganaderas, órganos competentes de las Administraciones Públicas, etc) en la toma de decisiones sobre la materia. En base a ello, por Decreto 151/2001, de 9 de octubre, se creó el Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura, como órgano consultivo de instancia y participación.

Asimismo y en cumplimiento de los principios rectores previstos en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, a través de su Dirección General competente en la materia, se vienen desarrollando distintas actividades de fomento de la fiesta y cultura de los toros, con la celebración de jornadas, cursos y publicaciones sobre la materia. Esta actividad de fomento se completó con una línea de subvenciones tendente a contribuir al mantenimiento y potenciación del mundo taurino como bien cultural de Extremadura. Así, mediante Decreto 78/2006, de 2 de mayo, se modificó el Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la entonces Consejería de Presidencia, a fin de incluir entre las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de citada Consejería las relativas al apoyo y fomento de las actividades taurinas.

En consecuencia, mediante diversas órdenes de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos se efectuaron convocatorias de subvenciones a fin de apoyar y fomentar las actividades taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las anualidades de 2006, 2007, 2008, 2009.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introdujo cambios significativos en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. A tal efecto, se procedió a adecuar referidas líneas de subvención mediante la aprobación del Decreto 21/2015, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 41, de 2 de marzo). En las siguientes anualidades se continuó con referida línea de subvención a través de la Orden de 6 de abril de 2016, de la Orden de 4 de abril de 2017, de la Orden de 2 de abril de 2018, y de la Orden de 5 de abril de 2019.

No obstante, la experiencia en la gestión y tramitación de los expedientes de referida línea de subvención y los resultados obtenidos han hecho aflorar deficiencias que es preciso abordar a fin que la misma sea más efectiva y eleve el nivel de la calidad de las actividades objeto de subvención.



Asimismo, durante estos últimos años se ha producido un intensa labor de modificación normativa, tanto nacional como autonómica, que afecta a la regulación de las presentes subvenciones.

Desde el punto de vista procedimental, entraron en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Desde otra perspectiva sectorial, recientemente entró en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, como consecuencia de la aprobación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido recientemente modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, introduciendo importantes novedades en cuanto al órgano competente para realizar y resolver las correspondientes convocatorias, entre otras.

Finalmente, también se ha producido un cambio orgánico en la administración regional a través del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, la presente orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, se hace especial incidencia, con respecto a citada ley autonómica, en los artículos 3 (principios generales), 5 (disposiciones generales), 6 (de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), 21 (transversalidad de género), 22 (desarrollo del principio de interseccionalidad) y 27 (lenguaje no sexista).

De acuerdo con lo anterior y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se ha optado por dejar sin efecto las bases reguladoras contenidas en referido Decreto 21/2015, de 24 de febrero, y aprobar unas nuevas bases reguladoras para esta línea de subvenciones adaptadas al nuevo marco normativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo



36, letra f), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previo informe del Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden se concreta en la aprobación de las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones para financiar proyectos de ámbito regional dirigidos al fomento y apoyo de la tauromaquia, con la finalidad de potenciar esta manifestación cultural en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Proyectos subvencionables.

1. Se subvencionarán con cargo a estas ayudas proyectos de ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en su programación como en las destinatarias y en las actividades a ejecutar, que se dirijan a potenciar, fomentar, apoyar y difundir la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitantes sólo podrán presentar un único proyecto, que podrá desarrollar uno o varios ejes y, dentro de éstos, una o varias de sus correspondientes actividades.
 - EJE 1: Aprendizaje profesional en el mundo taurino: en este eje se encuadran los elementos y material didáctico necesario para realizar las actividades incluidas en los planes de enseñanza de las Escuelas de Tauromaquia registradas y establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - EJE 2: Formación profesional en el ámbito de la tauromaquia: en este eje se encuadran actividades tales como cursos o jornadas formativas de naturaleza docente dirigidas a diferentes profesionales, colaboradores y colaboradoras, y autoridades que intervienen en los festejos taurinos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - EJE 3: Divulgación de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura: en este eje se encuadran actividades tales como jornadas de naturaleza no docente, conferencias, coloquios, mesas redondas, exposiciones, distinciones u otras de análoga naturaleza.
 - EJE 4: Difusión de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura: en este eje se encuadran actividades tales como revistas, guías, folletos y carteles informativos.

**Artículo 3. Gastos subvencionables.**

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio económico en el que se convoca la subvención.
2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:
 - a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad subvencionable.
 - b) Gastos de manutención, alojamiento y kilometraje de personas ponentes, colaboradoras y demás vinculadas con la ejecución del proyecto.
 - c) Gastos protocolarios que comporte la ejecución de la actividad.
 - d) Gastos de impresión, publicidad y difusión que comporte la realización de la actividad.
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables descritos en el apartado anterior podrá ser superior al valor de mercado.
4. A los efectos de la presente orden, no tienen la consideración de gastos subvencionables:
 - a) Los derivados de la organización y desarrollo de los distintos festejos taurinos.
 - b) Los derivados de la organización y desarrollo de las clases prácticas, clases magistrales con reses y becerradas reguladas en el Decreto 61/2006, de 4 de abril, por el que se establecen normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. La concesión de subvenciones concedidas en esta orden será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de las actividades de interés en materia taurina subvencionables.
2. Las solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

**Artículo 5. Modalidades de subvención y beneficiarias.**

En atención a la naturaleza de las distintas posibles beneficiarias y con la finalidad de dar cobertura de forma equitativa a las solicitudes de las mismas, se establecen las siguientes modalidades de subvención, las cuales podrán ser objeto de convocatoria aislada o conjunta:

- MODALIDAD "A": Podrán ser beneficiarias de esta modalidad las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose por tales los municipios, las entidades locales menores, las mancomunidades, las diputaciones provinciales, así como sus correspondientes organismos públicos vinculados o dependientes.
- MODALIDAD "B": Podrán ser beneficiarias de esta modalidad las asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades privadas de análoga naturaleza sin ánimo de lucro que se hallen legalmente constituidas conforme a la normativa aplicable en cada caso, y que realicen una o varias de las actividades del artículo 2.2.

Artículo 6. Requisitos de las beneficiarias.

1. Todas las solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los citados extremos deberán realizar una declaración responsable sobre los mismos que se incardinará en el modelo normalizado de solicitud que se facilite en cada convocatoria.

2. Las solicitantes de la Modalidad "B", en caso de tratarse de asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades privadas de análoga naturaleza susceptibles de inscripción registral, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el correspondiente registro administrativo.
- b) Ser de carácter privado.
- c) Que sus fines y objetivos, según sus estatutos, se correspondan o estén relacionados con el apoyo y fomento de la cultura taurina.



Los datos indicados anteriormente podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, siempre que se identifique por la solicitante el registro administrativo al que dirigirse, y salvo que la misma muestre su oposición en el modelo normalizado de solicitud.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente orden se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. La cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos a las subvenciones se determinará en la correspondiente convocatoria en la que, asimismo, se distribuirá dicha cuantía por modalidad en el supuesto de convocatoria conjunta de más de una de las modalidades previstas en el artículo 5.
3. La cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos podrá ser incrementada, antes de resolver la concesión de las mismas, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Procedimiento para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

1. En ambas modalidades, con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las solicitantes, hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad, será del 100 % del importe solicitado con las siguientes limitaciones:
 - a) El importe máximo por la realización de una o varias de las actividades contempladas en el EJE 1 del artículo 2.2 de la presente orden será de 4.000,00 euros.
 - b) El importe máximo por la realización de una o varias de las actividades contempladas en el EJE 2 del artículo 2.2 de la presente orden será de 3.000,00 euros.
 - c) El importe máximo por la realización de una o varias de las actividades contempladas en el EJE 3 del artículo 2.2 de la presente orden será de 2.500,00 euros.
 - d) El importe máximo por la realización de una o varias de las actividades contempladas en el EJE 4 del artículo 2.2 de la presente orden será de 2.000,00 euros.



e) El importe máximo que podrá concederse a los proyectos que abarquen actividades de dos o más ejes será la suma de la cuantía máxima correspondientes a cada eje hasta un máximo de 6.000,00 euros.

2. En ambas modalidades, en el momento en el que tras la aplicación de los criterios anteriores resulte un sobrante del crédito disponible insuficiente para atender adecuadamente el proyecto de la siguiente solicitud, el mismo se entenderá extinguido.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que el crédito disponible es insuficiente para atender adecuadamente el proyecto de la siguiente solicitud cuando no alcance el 80 % de la cuantía solicitada, con independencia del importe total del proyecto.

3. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de adquisición de los gastos objeto de subvención.

4. En el supuesto de que la cuantía global del proyecto presentado exceda del límite máximo de 6.000,00 euros previsto en la letra e) del apartado 1 de este artículo, o que la cuantía de una o varias actividades exceda de los límites máximos respectivos indicados en las letras a) a d) de referido apartado, la solicitante deberá sufragar y justificar la cuantía económica que exceda de los mismos.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si no existieran solicitudes suficientes en cualquiera de las modalidades convocadas para agotar la cuantía consignada a dicha modalidad, el montante sobrante podrá pasar a incrementar proporcionalmente el de la otra modalidad convocada previa modificación del expediente de gasto, con informe de la Intervención General y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Artículo 9. Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes.

1. Para la valoración de los proyectos presentados junto a la solicitud se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

a) Criterios de valoración y ponderación referidos a las solicitantes de ambas modalidades (máximo 10 puntos).

a.1. La obtención de subvención con esta misma finalidad, en cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 5, en los diez ejercicios anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):



- a.1.1. No haber recibido ninguna subvención 5 puntos.
- a.1.2. Haber percibido un importe igual o inferior 2.000 euros 4 puntos.
- a.1.3. Haber percibido un importe entre 2.000,01 y 5.000 euros 3 puntos.
- a.1.4. Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 10.000 euros 2 puntos.
- a.1.5. Haber percibido un importe entre 10.000,01 y 15.000 euros 1 punto.
- a.1.6. Haber percibido un importe superior a 15.000 euros 0 puntos.
- a.2. Autofinanciación por parte de la solicitante con respecto al total de la inversión subvencionable (máximo 5 puntos):
 - a.2.1. Aportación de más del 50 % 5 puntos.
 - a.2.2. Aportación de entre el 40,01 % y el 50 % 4 puntos.
 - a.2.3. Aportación de entre el 30, 01 % y el 40 % 3 puntos.
 - a.2.4. Aportación de entre el 20,01 % y el 30 % 2 puntos.
 - a.2.5. Aportación de entre el 10,01 % y el 20 % 1 punto.
 - a.2.6. Aportación de hasta el 10 % de la inversión subvencionable ... 0,5 puntos.
 - a.2.7. Ninguna aportación 0 puntos.
- b) Número de actividades a desarrollar en el proyecto, con independencia de los Ejes en que las mismas se encuadran (máximo 2 puntos).
 - b.1. El proyecto engloba más de 7 actividades 2 puntos.
 - b.2. El proyecto engloba entre cuatro y siete actividades 1,5 puntos.
 - b.3. El proyecto engloba dos o tres actividades 1 punto.
 - b.4. El proyecto engloba una sola actividad 0,5 puntos.
- c) Criterios de valoración y ponderación de las actividades incluidas en los proyectos presentados.
 - c.1. EJE 1:
 - Escuela Taurina con un alumnado de 10 o más personas 6 puntos.
 - Escuela Taurina con un alumnado inferior a 10 personas 4 puntos.



c.2. EJE 2:

Cursos o jornadas con 20 o más horas lectivas 6 puntos.

Cursos o jornadas con más de 10 y menos de 20 horas lectivas 5 puntos.

Cursos o jornadas con menos de 10 horas lectivas 4 puntos.

c.3. EJE 3: Jornadas, conferencias, coloquios y otras actividades de análoga naturaleza propias de este Eje:

c.3.1. Con duración igual o superior a 8 horas 4 puntos.

c.3.2. Con duración igual o superior a 4 horas e inferior a 8 horas 3 puntos.

c.3.3. Con duración inferior a 4 horas 1 punto.

c.4. EJE 4:

c.4.1. Libros 3 puntos.

c.4.2. Revistas 1 punto.

c.4.3. Guías, folletos y otras publicaciones de análoga naturaleza 0,5 puntos.

En todas las acciones de difusión y publicaciones, incluidas en cualquiera de los ejes, se hará uso de un lenguaje e imagen no sexista, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

No se considerarán como actividades del Eje 4 aquellos folletos, dípticos, trípticos... destinados a publicitar actividades del Eje 3 por cuanto éstos serán considerados como inherentes y consustanciales a dichas actividades y, en consecuencia, gastos propios de las mismas.

2. En el supuesto de que exista empate de puntos entre proyectos, tendrá carácter preferente aquel que comprenda mayor número de actividades del Eje 1, 2, 3 y 4, por este orden de prelación. De persistir el empate, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras a.1), a.2), b) y c) del apartado anterior, por este orden de prelación. Finalmente, de seguir persistiendo el empate, tendrán preferencia el proyecto incluido en la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 10. Comisión de Valoración.**

1. Completado el expediente, las solicitudes y la documentación presentadas serán examinadas por una Comisión de Valoración.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por:
 - Presidencia:

La Jefatura de Servicio competente en materia de espectáculos públicos.
 - Vocalías:

Una persona funcionaria de carrera adscrita a la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos.
 - Secretaría:

Una persona funcionaria de carrera de la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, designada por quien ejerza la presidencia de la Comisión de Valoración, que actuará con voz y voto.
3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:
 - a) Valorar las solicitudes y documentación presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9.
 - b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las subvenciones y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuida el ejercicio de las funciones en materia de espectáculos públicos.
 - c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor valoración de las solicitudes presentadas.
4. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente la Comisión se ajustará al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, siendo paritaria en su composición.

**Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de referida ley.

Artículo 12. Convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, por la que se procederá a realizar la correspondiente convocatoria, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. La convocatoria deberá incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la participación Ciudadana. Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto las convocatorias como un extracto de las mismas.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figure en la correspondiente resolución de convocatoria e irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.
2. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, será el fijado por la correspondiente resolución de convocatoria.

**Artículo 14. Documentación.**

1. Las solicitantes, junto al modelo normalizado de solicitud, deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de la actividad o actividades para el que se solicita la subvención según modelo normalizado que figure en la correspondiente convocatoria.
 - b) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud facilitado en cada convocatoria, de que la solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Documentación de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, en caso de que el número de cuenta que se indique en el modelo normalizado de solicitud no esté previamente dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
 - d) Certificados de hallarse al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el modelo normalizado de solicitud a que el órgano gestor los recabe de oficio.
 - e) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no otorgue su autorización expresa en el modelo normalizado de solicitud para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Las solicitantes de la Modalidad "B", en caso de tratarse de asociaciones, federaciones, confederaciones u otras entidades privadas de análoga naturaleza susceptibles de inscripción registral, además deberán presentar:
 - a) Fotocopia compulsada del DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona extranjera, en vigor, de quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.
 - b) Certificado de la persona que ostente la secretaría de la asociación, federación, confederación o colectivo respectivo, que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud.
 - c) Documento/s que acredite/n los extremos exigidos en el artículo 6.2 de la presente orden, en caso oponerse expresamente en el modelo de solicitud a que los recabe de oficio el órgano gestor.



3. A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el órgano gestor recabará de oficio las certificaciones señaladas en la letra d) del apartado 1, así como los datos y documentos señalados en las letras a), b) y c) del apartado 2.

No obstante, en el modelo normalizado de solicitud facilitado en cada resolución de convocatoria, se consignará un apartado con el objeto de que la solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la consulta de oficio de uno o varios de los citados documentos, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si la solicitante se acoge a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar en el modelo de solicitud del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Excepcionalmente y en aplicación también de referidos preceptos legales, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano gestor podrá requerir a la solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Artículo 15. Subsanción de solicitudes.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de espectáculos públicos, que realizará de oficio cuantas



actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición, atribuciones y funcionamiento se determina en el artículo 10 de la presente orden, la cual emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
3. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada y sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.
4. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

Artículo 17. Resolución del procedimiento y plazo para la notificación.

1. La resolución del procedimiento contendrá la relación de beneficiarias a las que se concede la subvención, las actividades subvencionadas en cada modalidad, la cuantía concedida y las obligaciones impuestas a las beneficiarias. Asimismo, la resolución hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
2. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Asimismo, la resolución adoptada se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
4. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de las dos líneas de subvención es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 18. Obligaciones de las beneficiarias.**

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la presente orden, las beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:

- a) Destinar la subvención a la ejecución de la actividad o actividades del proyecto presentado en los términos establecidos por la resolución de concesión, la convocatoria, la presente orden, y la restante normativa sectorial aplicable.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de dicha ejecución mediante la presentación de la documentación exigida en el artículo 19.
- c) Hacer constar la participación de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos de la Junta de Extremadura en todas las actividades subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la Junta de Extremadura en los lugares de ejecución de las actividades, en su publicidad y en las publicaciones relacionadas con el mismo.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) El material de difusión se ajustará a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 19. Justificación de la ejecución de la actividad o actividades del proyecto subvencionadas.

1. Las beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad o actividades del proyecto subvencionadas hasta el 31 de octubre de la anualidad en la que se convoca la subvención.



2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) MEMORIA FINAL, donde figuren detalladamente los siguientes extremos:

- Breve resumen de la actividad o actividades llevadas a cabo.
- Fotografías y documentación gráfica (cartelería, dípticos...) relacionada con el proyecto que acrediten el cumplimiento de las obligaciones sobre publicidad institucional establecidas en el artículo 18, letra c).
- En su caso, cuando la actividad o actividades del proyecto generen libros, revistas, dípticos, trípticos o publicaciones de todo tipo, cualquiera que sea el soporte que los contenga (papel, CD, DVD...), se acompañará por triplicado el libro, revista, o publicación de que se trate.

b) CUENTA JUSTIFICATIVA firmada por la beneficiaria que contenga una relación clasificada y detallada de los gastos derivados de la actividad o actividades del proyecto, con identificación del concepto, de la persona o empresa acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Facturas originales o copias de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada, así como los documentos acreditativos de los pagos efectuados. En todo caso deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.

d) En su caso, cuando la actividad o actividades del proyecto hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dichas actividades.

3. Si vencido el plazo de justificación, las beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos, con las consecuencias establecidas en el artículo 21 de la presente orden.

Artículo 20. Pago de la subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se abonarán, sin necesidad de garantía alguna y previa comprobación de que las beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, en los siguientes términos:



- a) Tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida a las beneficiarias como pago anticipado para poder llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las actividades del proyecto presentado.
- b) El 50 % restante se abonará una vez que la beneficiaria haya ejecutado las actividades del proyecto subvencionadas y haya justificado, mediante la presentación de la documentación referida en el artículo 19, el cumplimiento íntegro de la subvención.

Artículo 21. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado, como mínimo, el 75 % de los gastos objeto de subvención. Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 75 % de las mismas.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el



capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Disposición derogatoria única.

Se dejan sin efecto las bases reguladoras que se contienen en el Decreto 21/2015, de 24 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos para adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones contempladas en la presente orden se regularán, además de por lo dispuesto en ésta, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA AL APOYO Y FOMENTO DE LA CULTURA TAURINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre y Apellidos / Razón social				C.I.F.	
Dirección					
Localidad				Código Postal	
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Sexo					

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

Apellidos y Nombre				N.I.F.	
Teléfono		Fax		Correo electrónico	
Sexo					

3. DATOS BANCARIOS

Entidad financiera: _____															
CODIGO IBAN		Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta										
País	Dígito														

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la-abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local / asociación / fundación / confederación / colectivo al que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CC.AA. de Extremadura.

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- Proyecto de la/s actividad/es subvencionables conforme al modelo del anexo II.
- (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura) Alta de Terceros.
- (Sólo en caso de NO marcar el Apartado 4) Declaración responsable de que la entidad local / asociación / fundación / confederación / colectivo al que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener tal condición en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la CC.AA. de Extremadura.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor consultará, con respecto a la Modalidad a la que concurre, los datos y documentos relacionados en el artículo 14.1, letra d), y 2 de la presente orden. Igualmente de conformidad con el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor recabará los datos en caso de no oponerse expresamente la entidad interesada.

Los datos de la entidad solicitante de la Modalidad “B” a los que se refiere el artículo 6.2 de la Orden de bases reguladoras, en caso de tratarse de una asociación, federación, confederación u otra entidad privada de análoga naturaleza susceptible de inscripción registral, podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, siempre que se identifique por la solicitante a continuación el registro administrativo al que dirigirse, y salvo que la misma muestre su oposición.

Si no se opone, indique el Registro al que dirigirse _____

En caso de no autorizar u oponerse a la consulta de alguno de los datos y documentos que se relacionan, se indicará a continuación y se aportará junto a la solicitud la documentación correspondiente:

<input type="checkbox"/> AUTORIZO	Al órgano gestor para que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la CC.AA. de Extremadura.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor consulte los datos del DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona representante de la entidad solicitante de la subvención.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio los datos o documentos que acrediten que la solicitante ostenta la representación legal de la asociación, federación.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio los certificados o documentos acreditativos de que las asociaciones, federaciones... figuran inscritas en el correspondiente registro administrativo, que son de carácter privado y que sus fines y objetivos se corresponden o están relacionados con el apoyo y fomento de la cultura taurina.

6. DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la presente orden, no se aportan los siguientes documentos por haber sido presentados o emitidos por la Administración:

Identificación del DOCUMENTO	FECHA y ÓRGANO en que fue presentado o, en su caso, emitido.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

7. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales..

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

Teléfono: 924002131.

Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones , Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la convocatoria por la que se establece la subvención destinada al apoyo y fomento de la cultura taurina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lugar y fecha

Firma

**(En su caso)
Sello de la Entidad Local****SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 - MÉRIDA.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**ANEXO II****PROYECTO DE APOYO Y FOMENTO DE LA CULTURA TAURINA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO					
Coste total (IVA incluido)					
Importe solicitado a la Junta de Extremadura		Importe a autofinanciar por la solicitante		Importe de otras fuentes de financiación	

ACTIVIDAD nº 1			
Denominación			
Descripción de la actividad			
(***) En su caso, duración			
Eje (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Eje 1	<input type="checkbox"/> Eje 3	<input type="checkbox"/> Eje 4
Coste de la actividad (IVA incluido)			
Fuentes de financiación	Importe solicitado a la Junta de Extremadura	Importe a autofinanciar por la solicitante	Otras fuentes de financiación

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

ACTIVIDAD nº 2			
Denominación			
Descripción de la actividad			
(***) En su caso, duración			
Eje (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Eje 1	<input type="checkbox"/> Eje 3	
	<input type="checkbox"/> Eje 2	<input type="checkbox"/> Eje 4	
Coste de la actividad (IVA incluido)			
Fuentes de financiación	Importe solicitado a la Junta de Extremadura	Importe a autofinanciar por la solicitante	Otras fuentes de financiación

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

ACTIVIDAD nº 3			
Denominación			
Descripción de la actividad			
(***) En su caso, duración			
Eje (marcar el que corresponda)	<input type="checkbox"/> Eje 1	<input type="checkbox"/> Eje 3	
	<input type="checkbox"/> Eje 2	<input type="checkbox"/> Eje 4	
Coste de la actividad (IVA incluido)			
Fuentes de financiación	Importe solicitado a la Junta de Extremadura	Importe a autofinanciar por la solicitante	Otras fuentes de financiación

NOTA: En el supuesto de que el proyecto comprenda más de 3 actividades deberá adjuntar hoja/s anexa/s donde se identifique/n las restantes actividades del proyecto siguiendo el modelo del presente Anexo.

Lugar y fecha

Firma

(En su caso)
Sello del solicitante**SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 - MÉRIDA.



ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2020060995)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, ha debatido el Decreto-Ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 8 de mayo de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 91, de 13 de mayo de 2020.

Mérida, 11 de junio de 2020.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º

La Presidenta de la Asamblea de Extremadura,
BLANCA MARTÍN DELGADO





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 3/2020, de 11 de junio, por el que se establecen las condiciones para la reapertura al público de las discotecas y bares de ocio nocturno para el consumo dentro de los locales, durante la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (2020030003)

Mediante la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases II y III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, las unidades territoriales conformadas por las provincias de Badajoz y Cáceres, han sido incluidas dentro del anexo de la orden ministerial adoptada por el Ministro de Sanidad en la que se incluyen las unidades territoriales que se incorporan a partir del 8 de junio de 2020 a la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el artículo cuarto de la citada norma se contempla que, en materia de ocio y restauración, desde el inicio de la fase III, pueda procederse a la reapertura al público de los locales de discoteca y bares de ocio nocturno para efectuar el consumo tanto dentro del local como en las terrazas al aire libre de las que dispusieran, siempre con la observancia de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 18 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la redacción proporcionada por el artículo cuarto de la antes citada Orden SND/507/2020.

No obstante, durante esta fase III del proceso de desescalada se ha previsto la posibilidad de que cada Comunidad Autónoma pueda modificar las medidas para dicha fase previstas en la orden ministerial. En concreto, en el párrafo segundo del artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dispone que, salvo para determinadas medidas relativas a la libertad de circulación, la autoridad competente delegada para la adopción, supresión, modulación y ejecución de medidas correspondientes a la fase III del plan de desescalada será, en ejercicio de sus competencias, exclusivamente quien ostente la Presidencia de la Comunidad Autónoma.



En el ejercicio de esta competencia y siendo preciso adoptar medidas y actuar con cautela en la reapertura al público de las discotecas y bares de ocio nocturno, mediante el Decreto del Presidente 2/2020, del 7 de junio, por el que se establecen limitaciones para la reapertura de los locales de discoteca y bares de ocio nocturno en Extremadura durante la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (DOE n.º 3 extra, de 7 de junio de 2020) se dispuso que la reapertura de los citados establecimientos al público durante la primera semana de vigencia de la referida fase III se limitase a las terrazas al aire libre de dichos establecimientos, demorándose la apertura para el consumo dentro de los locales durante una semana.

Tras el transcurso de estos últimos días, no habiéndose detectado nuevos rebrotes y siendo preciso conjugar las medidas de prevención con el establecimiento de condiciones que permitan garantizar la viabilidad económica en la reapertura de actividades, en este caso, de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno para consumo dentro de los establecimientos, se hace necesario modular las condiciones de aforo para su apertura al público a través del presente decreto.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, al amparo del párrafo segundo del artículo 6.1 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. De las condiciones y requisitos de reapertura de los locales de discotecas y bares de ocio nocturno.

Podrá procederse a la reapertura al público de todas las discotecas y bares de ocio nocturno además de para el consumo en las terrazas al aire libre de las que dispusieren, para el consumo dentro del local.

En la reapertura para el consumo dentro del local no se podrá superar el 50 por ciento del aforo. En todo caso, cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, tal como se prevé en el párrafo segundo del artículo 18.6 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.

En cuanto al resto de condiciones y requisitos para la reapertura será de aplicación lo previsto para el resto de los establecimientos de hostelería y restauración en el capítulo IV de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

***Segundo. Efectos.***

El presente Decreto del Presidente producirá efectos desde las 00:00 horas del día 15 de junio de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma.

Tercero. Régimen de recursos.

Contra el presente Decreto del Presidente que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 11 de junio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060924)

Habiéndose firmado el día 16 de diciembre de 2019, el Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 16 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, don Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Montijo, con NIF P0608800I, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo de modificación, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 2 de enero de 2019 se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2019, conforme a la cláusula décima del mismo.

Segundo. La cláusula tercera del convenio, relativa a la financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes, establece en el punto primero de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura que: "1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Sesenta y Dos Mil Noventa Euros con Cincuenta y Dos Centimos (162.090,52 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año



2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

Tercero. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, ha realizado abonos correspondientes al primer 50 % y al primer 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales; quedando pendiente el segundo y último abono correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por esta consejería, el cual se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive (cláusula cuarta del convenio).

Cuarto. Por Orden SCB/777/2019, de 15 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2019 (BOE núm. 171, de 18 de julio de 2019), se aprueban créditos destinados a la financiación de las Prestaciones básicas de Servicios Sociales, entre ellas, para el desarrollo de la prestación básica de información y orientación.

Asimismo, la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.02.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado.

Quinto. Ambas partes consideran necesario introducir modificaciones en el convenio, motivadas por la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.02.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado, para realizar el abono del segundo y último 25 % de la cantidad aportada por esta consejería, y, en consecuencia, por la necesidad de añadir la nueva fuente de financiación del convenio así como adaptar las obligaciones de difusión y publicidad.

Sexto. Ambas partes están de acuerdo en la modificación del convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2019, conforme permite la cláusula novena del convenio relativa a



la modificación del convenio por mutuo acuerdo de las partes. El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de modificación al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes".

Se modifica el punto 1 de la cláusula tercera denominada "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes", relativo a los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura, que queda redactado como sigue:

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento sesenta y dos mil noventa euros con cincuenta y dos centimos (162.090,52 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, en el superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", financiado con fondos procedentes de la comunidad autónoma y en el superproyecto de gasto 2006.14.04.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Segunda. Modificación de la cláusula octava "Difusión y publicidad".

Se modifica la cláusula octava denominada "Difusión y publicidad", que queda redactado como sigue:

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. Ámbito de aplicación del acuerdo de modificación.

Para todas aquellas cuestiones que no queden modificadas a través del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Montijo,

FDO.: MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060925)

Habiéndose firmado el día 16 de diciembre de 2019, el Acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 16 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, doña Raquel Medina Nuevo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, con NIF P1013400E, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente acuerdo de modificación, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 2 de enero de 2019 se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2019, conforme a la cláusula décima del mismo.

Segundo. La cláusula tercera del convenio, relativa a la financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes, establece en el punto primero de los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura que: "1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Sesenta y Dos Mil Noventa Euros con Cincuenta y Dos Centimos (162.090,52 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los



Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

Tercero. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, ha realizado abonos correspondientes al primer 50 % y al primer 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales; quedando pendiente el segundo y último abono correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por esta consejería, el cual se realizará previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2019, inclusive (cláusula cuarta del convenio).

Cuarto. Por Orden SCB/777/2019, de 15 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2019 (BOE núm. 171, de 18 de julio de 2019), se aprueban créditos destinados a la financiación de las Prestaciones básicas de Servicios Sociales, entre ellas, para el desarrollo de la prestación básica de información y orientación.

Asimismo, la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.02.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado.

Quinto. Ambas partes consideran necesario introducir modificaciones en el convenio, motivadas por la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley 2/2019, de 22 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00 superproyecto de gasto 2006.14.02.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", con fuente de financiación Transferencia del Estado, para realizar el abono del segundo y último 25 % de la cantidad aportada por esta consejería, y, en consecuencia, por la necesidad de añadir la nueva fuente de financiación del convenio así como adaptar las obligaciones de difusión y publicidad.

Sexto. Ambas partes están de acuerdo en la modificación del convenio de colaboración suscrito el 2 de enero de 2019, conforme permite la cláusula novena del convenio relativa a



la modificación del convenio por mutuo acuerdo de las partes. El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de modificación al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula tercera "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes".

Se modifica el punto 1 de la cláusula tercera denominada "Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes", relativo a los compromisos económicos que asume la Junta de Extremadura, que queda redactado como sigue:

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de ciento sesenta y dos mil noventa euros con cincuenta y dos centimos (162.090,52 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, en la aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, en el superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", financiado con fondos procedentes de la comunidad autónoma y en el superproyecto de gasto 2006.14.04.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

Segunda. Modificación de la cláusula octava "Difusión y publicidad".

Se modifica la cláusula octava denominada "Difusión y publicidad", que queda redactado como sigue:

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de



Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tercera. Ámbito de aplicación del acuerdo de modificación.

Para todas aquellas cuestiones que no queden modificadas a través del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 2 de enero de 2019 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Navalmoral de la Mata,

FDO.: RAQUEL MEDINA NUEVO





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura durante la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

(2020060990)

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el cual ha sido prorrogado hasta la fecha en seis ocasiones.

En el momento actual, España se encuentra en la etapa final del proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso se ha articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, que se han ido implementando y adaptando de forma gradual a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, correspondía al Ministro de Sanidad, acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables durante el referido proceso de desescalada. A tal fin, fue adoptada por el referido Ministro de Sanidad, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En el artículo 17 de la referida orden se establecían una serie de previsiones en materia de servicios sociales durante la vigencia de la Fase I con el objetivo último de impulsar la apertura de los centros recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, si bien, priorizando, durante la referida fase, la prestación telemática cuando resultare posible.



Con la finalidad de adaptar el contenido de la referida Orden a los servicios sociales enunciados en el título de esta resolución fue adoptada la Resolución de 12 de mayo de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se disponía el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Con posterioridad, mediante la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, Extremadura fue incluida en el Anexo de dicha Orden, entre las unidades territoriales que, a nivel nacional, se incorporaban, a partir del 25 de mayo de 2020, a la Fase II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

A las medidas ya previstas en el artículo 17 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, en el artículo 20 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en materia de servicios sociales, se adicionó, fundamentalmente, la posibilidad de permitir las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores bajo determinadas condiciones.

Con la finalidad de adaptar esta última previsión a los dispositivos residenciales de nuestra región, avanzar en la progresiva reanudación de los servicios sociales hasta su completa normalización y dotar de seguridad jurídica el régimen de funcionamiento de determinados servicios, se adoptó la Resolución de 25 de mayo de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo.

Mediante la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, las unidades territoriales de Badajoz y Cáceres, han sido incorporadas en el anexo de unidades territoriales que pasan a la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.



En esta fase 3, que se encuentra regulada en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se hace preciso continuar con el proceso de adaptación de los servicios sociales especializados previstos en esta Resolución a la última fase del proceso de desescalada, como paso previo a normalizar la prestación de servicios una vez que finalice la declaración del estado de alarma.

En virtud de cuanto antecede, en el marco de lo dispuesto en artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen el artículo 3 b) de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura y el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de servicios sociales especializados, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

RESOLUCIÓN:

Primero. De los servicios especializados de atención residencial de titularidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o de titularidad municipal o privada en los que existan plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura.

Se adoptan las siguientes medidas en relación con los usuarios de plazas públicas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención residencial:

- Mantener la suspensión de los ingresos ordinarios en dispositivos residenciales para las personas mayores, con demencia, discapacidad y trastorno mental grave.

No obstante, procederá el ingreso en dispositivos residenciales para las personas mayores cuando este fuere requerido para atender situaciones de emergencia social y, en el resto de los dispositivos residenciales, cuando el citado ingreso fuere necesario por razones de emergencia social o clínica; en todos los casos se priorizarán los ingresos cuya emergencia sea consecuencia de la situación originada durante el período de estado de alarma. Estos ingresos, que deberán contar con la correspondiente valoración y estar debidamente justificados, se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las 24 horas anteriores al ingreso.



En todo caso, durante los primeros 7 días tras el ingreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

En aquellos supuestos en los que se produzcan por razones de emergencia social o clínica ingresos de personas con diagnóstico de COVID-19, estos se efectuarán de conformidad con los protocolos de actuación existentes o medidas sanitarias de aplicación en cada momento y de los mismos se dará conocimiento, con carácter previo, a la Dirección General en materia de salud pública, informando de las medidas de aislamiento que van a adoptarse, con la finalidad de recibir las orientaciones o pautas necesarias para garantizar el aislamiento adecuado.

- Reanudar los ingresos ordinarios en las plazas de atención sociosanitaria en las modalidades T2 y T3.

Los nuevos ingresos serán posibles en aquellos centros que nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquéllas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de 14 días desde el alta epidemiológica del último caso.

No obstante, estos ingresos se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las 24 horas anteriores al ingreso.

En todo caso, durante los primeros 7 días tras el ingreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

- Mantener en los dispositivos residenciales de titularidad de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, peluquería y podología.
- Continuar con la incorporación de usuarios al proyecto de cuatro plazas en piso supervisado para personas con discapacidad intelectual y trastorno mental en Montijo. La incorporación de los usuarios será progresiva, en los términos que se acuerde por parte del SEPAD, siempre que no presenten síntomas y que acrediten un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores al ingreso por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las 24 horas anteriores al ingreso.



En todo caso, durante los primeros 7 días tras el ingreso, se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

Segundo. De los servicios especializados de atención diurna y ambulatoria financiados por la Junta de Extremadura.

Se adoptan las siguientes medidas en relación con las plazas públicas y plazas concertadas financiadas por la Junta de Extremadura en servicios sociales especializados de atención diurna y ambulatoria:

- Acordar la reanudación de la actividad presencial en los centros de día de atención a las personas mayores, así como en los hogares club, en ambos casos, hasta un máximo del 50 % de la capacidad de plazas autorizadas en cada centro.
- Acordar que la actividad presencial en los centros de día de atención a personas con demencias o algún tipo de deterioro cognitivo alcance, como máximo, el 80 % de la capacidad de plazas autorizadas en el centro, siempre que se puedan garantizar las medidas de separación en todas las actividades. El resto de la actividad que no pueda desarrollarse presencialmente con la finalidad de garantizar el máximo de aforo de capacidad correspondiente se prestará, cuando fuera posible, a través de modalidades no presenciales.

Los centros establecerán los turnos o las medidas necesarias para garantizar el acceso en condiciones de igualdad a la actividad presencial de los usuarios del centro.

Los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios, mediante el transporte colectivo del que disponga el propio centro o a través del servicio de transporte colectivo especializado externo financiado por el SEPAD.

- Mantener la actividad presencial de los servicios de atención temprana, habilitación funcional y estimulación cognitiva para aquellas personas que pudieran tener una evolución desfavorable si se demorase por más tiempo su atención en dicha modalidad o cuando el servicio no pudiera ser prestado en la modalidad telemática. Las sesiones serán concertadas por los profesionales que presten el servicio mediante cita previa.

En estos casos, los usuarios serán llevados y recogidos del centro a través de sus propios medios. Asimismo, se mantiene el servicio de transporte colectivo especializado.

En aquellos servicios de atención temprana y habilitación funcional que tuvieran plazas vacantes, se podrá proceder a la incorporación de nuevos usuarios siguiendo las indicaciones que determinen los profesionales.

- Mantener la actividad presencial de los programas laborales y de inserción social de las personas con trastorno mental grave. Deberán establecerse turnos presenciales y, en su



caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen la medida de distancia social teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

- Mantener la actividad presencial en los centros ocupacionales y en los centros de día de atención a las personas con discapacidad de Extremadura. Deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen la medida de distancia social teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada centro. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidos por los profesionales que presten el servicio.

Estas consideraciones serán tenidas en cuenta para organizar el transporte y el servicio de comedor cuando procedan.

Tercero. Del régimen de funcionamiento de otros servicios.

Se mantiene la prestación de los siguientes servicios en Centros de Mayores (Hogares Club) de titularidad del SEPAD: servicios de peluquería y podología para socios y cualesquiera otros de los servicios terapéuticos o asociados al PIDEX ubicados en dichos centros. Asimismo, se reanuda el servicio de cafetería con un aforo máximo del 30 % de su capacidad.

Se mantiene la actividad presencial del proyecto atención a niños con déficit cognitivos y demás programas financiados por la Junta de Extremadura que inciden en la normalización de las personas con discapacidad. Deberán establecerse turnos presenciales y, en su caso, las actividades telemáticas correspondientes, de forma que se garantice la igualdad en el acceso a la prestación presencial y se observen la medida de distancia social teniendo en cuenta el aforo con el que cuenta cada dispositivo. En todo caso, los turnos y las sesiones serán establecidas por los profesionales que presten el servicio.

Cuarto. Del régimen de los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada respecto de las plazas o servicios que no cuenten con financiación proveniente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Se adoptan las siguientes medidas y recomendaciones en relación con los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada respecto de las plazas o servicios que no cuenten con financiación proveniente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:



a) Dispositivos residenciales:

Se recomienda que en los dispositivos residenciales se reanude la incorporación de nuevos usuarios a los centros y que se reserven las plazas libres que se estimen convenientes por si se produjera algún rebrote.

No obstante, los nuevos ingresos sólo serán posibles en aquellas residencias que nunca hayan tenido casos de COVID-19 entre sus residentes o trabajadores o bien en aquellas que, habiéndolos tenido, no hayan presentado ningún nuevo caso de infección en un período de 14 días desde el alta epidemiológica del último caso.

Estos ingresos se realizarán siempre que la persona no presente síntomas y acredite un resultado de PCR negativa en las 24 horas anteriores del ingreso al centro por parte de los servicios de salud. A tal fin, el interesado deberá contactar con la suficiente antelación con los profesionales sanitarios encargados de su atención sanitaria ordinaria para que se programe la realización de esta PCR de tal manera que se obtenga el resultado en las 24 horas anteriores al ingreso.

En todo caso, durante los primeros 7 días tras el ingreso se deberán respetar estrictamente las medidas de prevención e higiene destinadas a evitar la transmisión del virus, limitando el contacto estrecho con el resto de los residentes.

- b) En relación con los dispositivos de atención diurna se recomienda que se aplique lo dispuesto para los correspondientes dispositivos financiados por la Junta de Extremadura en el ordinal segundo de la presente Resolución, según los casos. En el caso de los Centros de Mayores (Hogares club) de titularidad municipal se estará a lo que dispongan las autoridades locales.

Quinto. De las visitas a todos los dispositivos residenciales y de atención diurna de titularidad pública o privada.

Se permitirá la realización de visitas de familiares en aquellos centros que se encuentren libre de COVID-19 y en donde ningún residente se encuentre en cuarentena, por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19, o por presentar síntomas de infección por COVID-19, observando siempre las siguientes condiciones:

- Sólo se podrán realizar las visitas en la sala que se determine en cada centro o en el exterior del edificio, sin poder salir del perímetro del recinto residencial.
- Se permitirá la visita de un solo familiar por residente como máximo dos días a la semana.



- No podrán acceder los familiares que presenten síntomas compatibles con la infección de coronavirus por muy leves que estos fueren.
- Durante la visita será obligatoria la observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias y el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte del visitante como por parte del residente. En todo caso será obligatorio que el visitante porte mascarilla durante su visita hasta que haya abandonado el recinto residencial, que mantenga la distancia de seguridad de dos metros y que realice una correcta higiene de manos.
- Las visitas serán autorizadas por la dirección del centro, previa petición por el familiar, fijándose el día, la hora y el tiempo de duración de la visita, transcurrido el cual, el familiar deberá abandonar el centro.
- En todo momento el familiar debe cumplir con las indicaciones que reciba del personal del centro y no podrá salir de la sala destinada a la visita salvo para abandonar el centro. En caso de incumplimiento, no se le permitirá la entrada de nuevo al centro.
- El familiar no podrá entregar al residente ningún artículo u objeto. Deberá poner este a disposición del personal del centro para que, una vez adoptada la medida preventiva correspondiente de desinfección o de otra naturaleza destinada a evitar el contagio a través de objetos, el artículo le sea entregado al residente.
- En todo caso, el centro residencial deberá contar con procedimientos específicos para regular la entrada y salida de las visitas con el fin de evitar aglomeraciones con los trabajadores y resto de residentes.
- Los centros deberán habilitar un registro de visitas en el que deberán constar, como mínimo, el DNI del visitante, el nombre, la localidad de residencia y el teléfono de contacto, a fin de controlar de forma rápida los contactos en un posible rebrote.
- Se recomienda el uso de elementos visuales y materiales que faciliten la identificación del espacio y la distancia recomendada.

Sexto. De la prestación del servicio de ayuda a domicilio a los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Se adoptan las siguientes medidas en relación con los usuarios de plazas públicas en Ayuntamientos financiadas por el SEPAD para la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

- Que se reanude el procedimiento de admisión ordinaria de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio. En todo caso, se priorizarán las admisiones que estuvieran motivadas



por razones de urgencia y emergencia social, priorizando las ocasionadas como consecuencia del coronavirus SARS-CoV-2.

- Si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19, así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el citado usuario.

Las horas del servicio de ayuda a domicilio que no pudieran realizarse como consecuencia de casos relacionados con la COVID-19, tendrán la consideración de gastos justificables a los efectos de las resoluciones de concesión directa a los municipios para la financiación del servicio de ayuda domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Séptimo. Del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes a través de prestaciones vinculadas al servicio.

- a) Se adoptan la siguientes medidas y recomendaciones en relación con las entidades privadas que estén prestando servicios de ayuda a domicilio a personas dependientes a través de prestaciones vinculadas al servicio de ayuda a domicilio:
 - Recomendación: Que sea reanudada la admisión de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio. Se recomienda que la auxiliar de ayuda a domicilio que contrate la empresa acreditada preste el servicio únicamente en el domicilio de la persona en situación de dependencia.
 - Medida: Que el servicio de ayuda a domicilio se continúe prestando con normalidad a todas aquellas personas en situación de dependencia que no presenten síntomas relacionados con la COVID-19. No obstante, si se sospechase que el beneficiario de la prestación presenta síntomas relacionados con la COVID-19 o se encuentra en una situación de aislamiento domiciliario por diagnóstico de COVID-19 así como en los supuestos en los que conviva en el domicilio con personas que presenten los síntomas o se encuentren en cuarentena domiciliaria, se deberá contactar con el 112 y los teléfonos de la Dirección General de Salud Pública disponibles con el fin de valorar, en el caso de ausencia de apoyos, qué medida adoptar en relación con el correspondiente usuario.
- b) Obligación de información: Si durante la vigencia del estado de alarma se suspendiera el servicio de ayuda a domicilio por alguna de las partes, tanto el usuario como la entidad prestadora del servicio estarán obligadas a comunicar al SEPAD la citada suspensión. La



comunicación se efectuará a través del correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI y fecha de suspensión. La suspensión de la prestación durante el estado de alarma se considerará un supuesto de suspensión temporal. Finalizado el estado de alarma, deberá comunicarse la reanudación del servicio a través del correo antedicho en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el supuesto de que no se pusiera en conocimiento tal reanudación en el plazo indicado, se procederá a la extinción de la prestación por incumplimiento de requisitos.

La empresa prestadora del servicio de ayuda a domicilio se abstendrá de presentar al cobro del usuario mensualidades por el período correspondiente al estado de alarma en los supuestos que no se hubiera prestado el servicio, procediéndose a la devolución de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado durante el estado de alarma.

Octavo. Del servicio de ayuda a domicilio de competencia municipal.

Se adoptan las siguientes recomendaciones en relación con este servicio:

- Que se reanude el procedimiento de admisión ordinaria de nuevos usuarios al servicio de ayuda a domicilio.

Noveno. De las prestaciones vinculadas a los servicios de promoción de la autonomía.

- Los tratamientos de promoción de la autonomía a través de prestaciones económicas se desarrollarán presencialmente. No obstante, se mantiene la posibilidad de la prestación telemática cuando esta modalidad se viniera desarrollando durante el estado de alarma y siempre que no se perjudique la evolución de la persona en situación de dependencia.

En los supuestos de actividad presencial, cuando el tratamiento lo permita y no se perjudique en ningún caso la evolución de la persona en situación de dependencia, dentro del mismo mes se podrán acumular sesiones en un mismo día mediante el incremento del horario de la sesión, sin que pueda excederse, en ningún caso, de las 2 horas.

- Si durante la vigencia del estado de alarma por alguna de las partes se suspendiera alguno de los servicios que integran el conjunto de servicios de promoción de la autonomía (terapia ocupacional, psicomotricidad, fisioterapia, estimulación cognitiva, logopedia y psicología), tal circunstancia será comunicada tanto por el usuario como por la empresa prestadora al SEPAD, a través del correo electrónico facturas.presteconom@salud-juntaex.es, indicando el nombre, apellidos, DNI y fecha de suspensión. La suspensión de la prestación durante el estado de alarma se considerará un supuesto de suspensión temporal.



Finalizado el estado de alarma, deberá comunicarse la reanudación del servicio a través del correo antedicho en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el supuesto de que no se comunicare tal reanudación en el plazo indicado, se procederá a la extinción de la prestación por incumplimiento de requisitos.

- Dentro de los 15 días siguientes a la finalización del estado de alarma, las empresas acreditadas de promoción de la autonomía presentarán al SEPAD un informe individualizado por usuario de los tratamientos proporcionados en la modalidad telemática. En el citado informe deben describirse el plan de trabajo, las actividades desarrolladas, las sesiones realizadas, el inicio y fin del tratamiento y, en su caso, la fecha de inicio del tratamiento presencial, aportando el documento u otros elementos que acrediten la conformidad de la persona en situación de dependencia, representante legal o guardador de hecho con esta modalidad de servicio telemático. A dicho informe deben acompañarse los documentos gráficos de los que se disponga para acreditar el desarrollo del servicio telemático.

La empresa prestadora del servicio de promoción de la autonomía se abstendrá de presentar al cobro mensualidades por el período correspondiente al estado de alarma en los supuestos que no se hubiera prestado el servicio en alguna de las modalidades, procediéndose a la devolución al usuario de los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado durante el estado de alarma.

Décimo. De las prestaciones económicas vinculadas al servicio de centro de día.

La empresa prestadora del servicio de centro de día se abstendrá de presentar al cobro mensualidades por el período correspondiente al estado de alarma en los supuestos en los que no se haya prestado el servicio, procediéndose a la devolución de los importes ya abonados a los usuarios en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado durante el estado de alarma.

Las personas en situación de dependencia con un Programa Individual de Atención que no puedan durante las fases de desescalada y mientras se mantenga vigente el estado de alarma, recibir el servicio de centro de día por no estar prestándose a su máxima capacidad, podrán, hasta que se proceda a la provisión completa del servicio de centro de día, reconfigurar su Programa Individual de Atención redirigiéndolo a una prestación económica vinculada de ayuda a domicilio. A tal fin, podrán contratar el servicio de ayuda a domicilio con una empresa debidamente acreditada por el SEPAD, remitiéndose a éste un contrato que acredite el inicio de la prestación del servicio. En estos supuestos se recomienda que la auxiliar de ayuda a domicilio que contrate la empresa acreditada preste el servicio únicamente en el domicilio de la persona en situación de dependencia.

Dentro de los 15 días siguientes al inicio del funcionamiento completo del centro de día, se deberá presentar escrito en el SEPAD comunicando el reinicio del servicio de centro de día y aportando las facturas y los recibos bancarios del pago del servicio de ayuda a domicilio.



Undécimo. De las medidas de prevención que deben observarse en la prestación de servicios en la modalidad presencial en todos los dispositivos y servicios públicos o privados.

Recordamos que en la prestación de los servicios en la modalidad presencial en todos los dispositivos y servicios públicos o privados deben cumplirse, al menos, las siguientes medidas:

- Cualquier trabajador o usuario que presente síntomas compatibles con la COVID-19 no podrá asistir al centro.
- Deben extremarse las medidas de desinfección e higiene del centro, mobiliario y utensilios utilizados por cada turno.
- Deben utilizarse equipos de protección individual adecuados siempre que sea necesario y garantizar mascarillas a los usuarios cuando resulte posible. Asimismo, debe garantizarse la distancia interpersonal salvo los supuestos en que no sea factible por la naturaleza de la prestación.
- En el transporte colectivo deben establecerse las medidas de protección en relación con las personas transportadas y acometer la desinfección del vehículo en los términos que procedan.

En todo caso, deben cumplirse las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias competentes, los protocolos determinados por los colegios profesionales o acordados en el ámbito de la actividad profesional, las medidas acordadas por los servicios de prevención y cuantas otras medidas de prevención sean de aplicación.

Decimosegundo. Pérdida de vigencia.

Dejar sin efectos la Resolución de 25 de mayo de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se dispone el régimen de funcionamiento de los servicios sociales de atención residencial, atención diurna, atención domiciliaria y otros servicios de promoción de la autonomía en Extremadura, en aplicación de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificada por la Orden SND/442/2020, de 23 de mayo.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución será efectiva desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y continuará vigente durante el estado de alarma.

***Decimocuarto. Régimen de recursos.***

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 10 de junio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060966)

El cultivo del lúpulo en España, tras una época en la que experimentó un fuerte retroceso, se ha estabilizado en los últimos años. A pesar de ello, alguna de las circunstancias que favorecieron la disminución de la superficie todavía se mantienen y por tanto el cultivo se encuentra en riesgo.

Por tanto, para asegurar el futuro del sector del lúpulo y evitar la tendencia al abandono de este cultivo, es necesario llevar a cabo un ajuste estructural del sistema productivo actual que garantice su permanencia en el tiempo y su rentabilidad y viabilidad a largo plazo.

Con tal fin, se publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 4 de mayo de 2019 el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de mínimos destinadas a dicho sector.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones estatales en régimen de concurrencia competitiva para las dos líneas de ayuda establecidas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas la convocatoria de las ayudas que en el mismo se establecen.

El cultivo del lúpulo se encuentra en Extremadura en una fase de implantación. Ello no obsta para que la Administración Autonómica, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y, aprobada la mencionada regulación estatal, facilite, tanto a los productores actuales como a los futuros, los medios que contribuyan al asentamiento de este cultivo en la región que por el hecho de encontrarse tan ligado a la producción cervecera (el 97 % de la producción se destina a tal fin), de consolidarse, puede adquirir un importante papel dentro de nuestro sector agroalimentario.



En consecuencia, al objeto de dar continuidad al apoyo que suponen estas ayudas para el sector del lúpulo, en aplicación del artículo 39.1 del Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, y al amparo de las competencias atribuidas por del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Aprobación de la convocatoria y disposición por la que se establecen las subvenciones.

1. Se aprueba, para 2020, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al cultivo del lúpulo contempladas en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de minimis destinadas a dicho sector para las explotaciones que radiquen, totalmente o en su mayor parte, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Estas ayudas se conceden al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Segundo. Definiciones.

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1850/2006 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, y las siguientes:

- a) «Autoridad competente»: La Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria.
- b) «Superficie plantada»: la parcela delimitada por la línea de alambres exteriores de anclaje de los tutores, teniendo en cuenta que, cuando se cultiven plantas de lúpulo en esa línea, se añadirá a cada lado de la parcela un pasillo de servicio suplementario, cuya anchura corresponderá a la anchura media de los pasillos de servicio situados dentro de la parcela cultivada sin que dicho pasillo pueda pertenecer a una vía pública. Asimismo, se considerarán como superficie cultivada las dos cabeceras situadas en los extremos de las líneas de cultivo, necesarias para la maniobra de la maquinaria agrícola, siempre que la anchura de cada una de ellas no sea superior a 8 metros y que no pertenezcan a una vía pública.



- c) «Máquina»: conjunto de aparatos combinados para recibir cierta forma de energía, transformarla y restituirla en otra más adecuada o para producir un efecto determinado.
- d) «Instrumentos»: objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se pueda realizar una actividad.
- e) «Instalación»: colocación por personal capacitado, de máquinas o instrumentos o equipos, objeto de la ayuda para que funcionen y cumplan los objetivos para los que han sido diseñados.
- f) «Agricultor joven»: persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años de edad, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.
- g) «Ayuda minimis»: Reguladas en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero 2019. "El importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa no excederá de 20.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales".
- "No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3 un estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales"
- h) «Experiencia en la actividad agraria»: Estar en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, durante dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- i) «Capacitación profesional suficiente»: Poseer la capacitación profesional establecida en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, o en cualquier otra normativa que la sustituya o modifique.
- j) «PYME»: Se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones €.
- k) «Mantenimiento de los Compromisos»: Se establece un periodo mínimo de 5 cosechas desde la concesión de la ayuda.



- l) «Agricultor Activo»: Definición establecida en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Tercero. Líneas de Ayuda.

Se establecen las siguientes líneas de Ayuda:

- a) Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes.
- b) Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

SECCIÓN 1.ª

Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes

Cuarto. Actividades e inversiones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención las inversiones necesarias para la instalación y/o la mejora de nuevas plantaciones de lúpulo que comprendan una o varias de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de material vegetal y/o las inversiones realizadas por las personas y entidades productoras dirigidas a la reconversión varietal de las superficies plantadas de lúpulo con vistas a mejorar la calidad del lúpulo, su adaptación al cambio climático y su rentabilidad.
- b) Compra e instalación de las estructuras de soporte y guiado del cultivo, incluyendo sustitución de postes en superficies reconvertidas con variedades, que, debido a su porte y peso durante el período vegetativo y desarrollo, aconsejan estructuras más robustas que la existente.
- c) Implantación de sistemas de riego eficientes como el riego por goteo o riegos medioambientalmente más sostenibles (como el riego solar).

Quinto. Personas y entidades beneficiarias.

Podrán ser personas y entidades beneficiarias, con carácter general, las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad



jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA), con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente. Deberán presentar, además, junto con la solicitud, una Memoria Valorada en la que se describa la viabilidad de la inversión o de la actuación, conforme al anexo 2 y 3.

Las personas y entidades que opten a estas ayudas deberán, asimismo:

- a) Tener la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Se adjunta anexo 4 Declaración de Pyme que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Se adjunta anexo 5 Declaración de empresa en crisis que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas o entidades beneficiarias deberán:

- a) Cumplir con la memoria valorada presentada.
- b) Realizar la adquisición y plantación del material vegetal procedente de viveristas inscritos en registro oficial o con el título de persona productora seleccionadora o multiplicadora de lúpulo; el material deberá contar con el correspondiente pasaporte fitosanitario.
- c) Mantener las nuevas plantaciones objeto de ayuda, en producción y cultivadas de manera sostenible y en condiciones de obtener un rendimiento óptimo de cultivo, durante un período mínimo de 5 cosechas desde la concesión de la ayuda.

Séptimo. Requisitos de las nuevas plantaciones.

Las nuevas plantaciones que se pretendan ejecutar deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) La superficie mínima por explotación, será de 0,5 hectáreas, salvo que la persona o entidad beneficiaria ya sea titular de una explotación dedicada al cultivo del lúpulo, en cuyo caso la «superficie plantada» mínima exigible será de al menos 0,2 hectáreas siempre y cuando la superficie resultante de la explotación sea de al menos 0,5 hectáreas.
- b) Las cabeceras de las nuevas plantaciones, así como la distancia entre líneas, deberán tener una anchura mínima que permita la adecuada mecanización de las labores de cultivo.
- c) La densidad de plantación estará comprendida entre 1.600 y 3.000 plantas por hectárea en función de la variedad. La densidad de plantación no podrá ser modificada salvo por razones debidamente justificadas y deberá ser autorizada por la autoridad competente.
- d) La plantación deberá ser realizada con material vegetal justificándose su origen con el correspondiente albarán, pasaporte fitosanitario y factura de compra a viverista inscrito en registro oficial o con el título de persona o entidad productora seleccionadora o multiplicadora de lúpulo.
- e) Las plantaciones objeto de reconversión no presentarán estado de abandono.
- f) No deberán haber recibido en los últimos 5 años subvención alguna por el mismo concepto y para la misma parcela.
- g) Serán subvencionables aquellas actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octavo. Límite y cuantía de las ayudas.

- 1. La superficie subvencionable por persona o entidad beneficiaria y año estará comprendida entre los límites mínimo y máximo de 0,2 y 25 hectáreas, ambos inclusive.
- 2. La cuantía de la ayuda será del cuarenta por ciento de la inversión subvencionable, teniendo en cuenta que el total de dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición de material vegetal: 2.200 € por hectárea para rizomas y 4.000 € por hectárea para plantones.
 - b) Costes de adquisición o sustitución e instalación de las estructuras permanentes de soporte y guiado del cultivo: 20.000 € por hectárea con postes nuevos y 12.000 € con postes reutilizados.
 - c) Costes de implantación de sistemas de riego por goteo: 4.000 € por hectárea.



3. El porcentaje de la inversión subvencionable se incrementará en diez puntos porcentuales, en el caso de que la persona o entidad titular de la explotación reúna los requisitos para ser calificada como «Agricultor Joven», conforme lo define el artículo 9 del Reglamento 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y esté en los primeros cinco años de actividad.
4. La cuantía máxima total de la ayuda para nuevas plantaciones será de 11.500 € por hectárea
5. La ayuda se concederá hasta un total máximo de 350 hectáreas para el conjunto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
6. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no superará el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, descrito en el punto segundo, apartado g.

SECCIÓN 2.ª

Ayudas para la adquisición de maquinaria específica

Noveno. Finalidad.

La presente línea de ayudas tendrá por finalidad la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la mecanización del cultivo.

Décimo. Inversiones susceptibles de subvención.

Podrá ser objeto de subvención la adquisición de la titularidad de maquinaria agrícola y equipos específicos para el cuidado, tratamiento, recolección, pelado, secado y prensado del lúpulo, así como grupos de presión necesarios para la puesta en práctica de un riego sostenible como, entre otros, el riego por goteo o el riego solar, y la instalación de máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación.

Undécimo. Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán ser personas y entidades beneficiarias de esta línea de ayudas, con carácter general:
 - a) Las Sociedades Cooperativas y sus Agrupaciones o Uniones.
 - b) Las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).



- c) Las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS).
 - d) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, reconocido por la autoridad competente y suscrito por un mínimo de siete personas físicas titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar, podrán reducirse los componentes de estas agrupaciones.
 - e) Las Agrupaciones de productores o agricultores individuales que tengan una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición.
 - f) Las personas físicas o jurídicas con experiencia en el ámbito de la actividad agraria o que cuenten con el nivel de capacitación profesional suficiente que presenten un proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico.
2. Se podrán presentar solicitudes conjuntas entre varias personas o entidades beneficiarias para la adquisición de maquinaria agrícola y equipos específicos, grupos de presión y máquinas o instrumentos de modernización y mejora de los sistemas de secado de la flor de lúpulo ya existentes y su instalación siempre y cuando no se supere el máximo por persona o entidad beneficiaria establecido en el punto 15 de esta resolución.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Las personas y entidades beneficiarias deberán, asimismo:
- a) Tener la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Se adjunta anexo 4 Declaración de Pyme que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.
 - b) No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014. Se adjunta anexo 5 declaración de empresa en crisis que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.
 - c) Acreditar la titularidad o disposición por un periodo no menor a cinco años, de una superficie cultivada de lúpulo que haga viable la adquisición de maquinaria agrícola y equipos específicos subvencionados, ante la autoridad competente.
 - d) Estar inscrita la explotación de lúpulo en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA), previsto en el Capítulo I del Título II de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y, en el caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT), u otras agrupaciones agrarias, quienes las integren sean titulares de, al menos, en conjunto, tres de dichas explotaciones.

***Duodécimo. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.***

Además de las obligaciones indicadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas y entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener las máquinas y equipos subvencionados en uso y propiedad por un periodo mínimo de cinco años. No podrán solicitarse en dicho periodo ayudas para la adquisición de maquinaria de similares funciones a la ya subvencionada.
- b) Inscribir las máquinas y equipos subvencionados, cuando proceda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola. La inscripción se realizará con una anotación al margen, así como en la cartilla de inscripción, precisando que debe permanecer en el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria durante cinco años a partir de la fecha de inscripción.
- c) Contrato de comercialización de lúpulo en vigor.
- d) Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros, que soliciten la subvención deberán comprometerse, al menos durante los 5 primeros años, a dedicar como mínimo un setenta y cinco por ciento de sus horas anuales de funcionamiento, en explotaciones ajenas a las personas titulares de la sociedad.
- e) Presentar un Plan de Viabilidad de adquisición de maquinaria según anexos 2 y 6, dónde se justifique la adquisición de la misma.

Decimotercero. Requisitos.

Las máquinas y equipos agrarios subvencionados deberán ser nuevos y de primera inscripción.

Los equipos de aplicación de productos fitosanitarios deberán posibilitar una correcta distribución, mediante informe de una estación de ensayos específica para este tipo de máquinas.

Los equipos de secado o la mejora de equipos de secado ya existentes objeto de subvención, deberán tener un sistema de secado indirecto que evite el contacto y la mezcla del aire de secado con los residuos o escapes de la combustión.

Decimocuarto. Inversiones y gastos excluidos.

No se concederá ayuda en virtud del Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, para las inversiones y gastos siguientes:



- a) Las inversiones de simple sustitución, reposición y de mantenimiento de maquinaria y equipos. Se considerará una inversión de reposición la que suponga la sustitución de una maquinaria o equipo existente por otro y no justifique claramente una mejora o innovación tecnológica o se realice en un plazo inferior a los diez años de adquisición de la maquinaria y equipo a sustituir.
- b) Las inversiones en compra de maquinaria y equipos usados.
- c) La adquisición de tractores.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, impuestos y precios públicos.
- e) Los gastos financieros.

Decimoquinto. Límite y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la ayuda será del cuarenta por ciento de la inversión subvencionable siguiente, teniendo en cuenta que dicha inversión subvencionable no podrá sobrepasar los siguientes importes:
 - a) Costes de adquisición de podadoras: 12.000 €.
 - b) Costes de adquisición de equipos de pulverización específicos para el lúpulo: 18.000 €.
 - c) Costes de adquisición de equipos para el aclareo de plantas: 3.000 €.
 - d) Costes de adquisición de cortador: 18.000 €.
 - e) Coste de adquisición de remolque cargador: 15.000 €.
 - f) Coste de adquisición de seleccionadoras: 350.000 €.
 - g) Costes de adquisición de equipos de secado: 250.000 €.
 - h) Costes de adquisición para la mejora de equipos de secado existentes: 7.000 €.
 - i) Costes de adquisición de prensas de balas: 13.000 €.
 - j) Costes de adquisición de grupos de presión para el riego: 4.000 €.
2. El porcentaje de la inversión subvencionable se incrementa en diez puntos porcentuales en el caso de que la persona o entidad titular de la explotación reúna los requisitos para recibir la calificación de «Agricultor Joven», conforme lo define el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por



el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo y esté en sus primeros años de actividad.

3. Las ayudas a que se refiere la presente sección se concederán a las adquisiciones de maquinaria agrícola y equipos específicos que se realicen desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios en caso de que este se produjera con anterioridad a la fecha prevista para el fin de la línea de ayudas.
4. La inversión máxima total subvencionable para la compra de maquinaria y equipos agrícolas no superará 215.000 € para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
5. En todo caso, el importe máximo de la ayuda no superará el límite establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola modificado por el Reglamento (UE) N.º 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019.

SECCIÓN 3.ª

Gestión de las ayudas

Decimosexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se inicia de oficio, mediante la aprobación de la presente resolución de convocatoria, que será publicada junto con el preceptivo extracto, según determina el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Asimismo, esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de acuerdo con lo establecido en el artículo



22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

4. Para la valoración de las solicitudes presentadas se aplicarán los siguientes criterios objetivos y baremos:
- a) Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo: 3 puntos.
 - b) «Agricultor Joven»: 3 puntos.
 - c) Titulares de explotaciones prioritarias: 2 puntos.
 - d) Eficiencia del riego: 2 puntos.
 - e) Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo: 2 puntos.
 - f) Utilización de energías renovables: 2 puntos.
 - g) Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.): 2 puntos.
 - h) Explotación calificada como ecológica: 1 punto.
 - i) Explotación situada en Red Natura 2000: 1 punto.
 - j) Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 1 punto.
 - k) «Agricultor activo»: 2 puntos.
5. En todo caso, las solicitudes se puntuarán según los criterios enumerados en el punto anterior, siendo la puntuación máxima total de veintiún puntos y la mínima de cinco.
6. En caso de que las solicitudes admisibles superen los fondos presupuestarios, el importe de las ayudas se prorrateará entre todas ellas, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoséptimo. Solicitudes.

1. La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como anexo 1 a la presente resolución, y deberá presentarse en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma y plazos fijados en esta convocatoria de ayudas y se registrarán con la fecha de recepción y el número de expediente correlativo que le corresponda.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día en que se produzca la publicación de esta resolución de convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 16 de junio de 2020.
3. El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por la persona solicitante de la ayuda o representante y acompañarse de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:
 - a) Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones (escritura, nota simple registral, contrato legalizado...).
 - b) Facturas proforma suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos del resto de las inversiones solicitadas. Se exige la presentación de tres facturas proforma:
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - c) Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si se trata de una persona física, la copia del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del NIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, el documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y el documento en que se delega el poder de representación de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
 - d) Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones con las Haciendas Estatal y Autonómica y la Seguridad Social:
 - i) Certificados de estar al corriente con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en el que caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ii) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para



que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- e) Declaración de PYME, con la finalidad de comprobar la condición de PYME conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Se adjunta anexo 4 declaración de empresa en crisis que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.
 - f) Declaración de no tener la consideración de empresa en crisis, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 702/2014. Se adjunta anexo 5 declaración de empresa en crisis que podrán cumplimentar y presentar junto con la solicitud de ayuda.
 - g) En caso de solicitud colectiva, Relación de socios, pudiendo para ello cumplimentar el anexo 7.
 - h) Declaración de otras ayudas mínimas recibidas y/o solicitadas, pudiendo para ello cumplimentar el anexo 8.
 - i) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida en el apartado 7 del anexo 1 para los solicitantes individuales y en el anexo 7 para las entidades formadas por una colectividad.
4. A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobarán de oficio por el órgano instructor en caso de otorgar el solicitante consentimiento/no oponerse a ello para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan: a) Identidad personal, titulaciones académicas y Vida Laboral, b) Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Seguridad Social y Hacienda autonómica. En caso contrario, deberán acompañarse los documentos justificativos correspondientes.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá la persona o entidad interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

**Decimoctavo. Tramitación e instrucción.**

1. La recepción de solicitudes y la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. El órgano instructor podrá requerir de oficio a las personas y entidades solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones sean precisas para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento.
2. Los medios de notificación y publicación con las personas y entidades interesadas serán los establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 2 del artículo 41 del Real Decreto 284/2019 y resuelvo Decimosexto de esta resolución, que emitirá un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
4. Esta Comisión tendrá carácter de órgano colegiado y se regirá por lo previsto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 63 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando adscrita a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, con la siguiente composición:
 - Presidente: Director de Programas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
 - Secretaria: Jefa de Sección de Gestión de Ayudas II, con voz y voto.
 - Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.Suplentes:
 - Presidente: Director de Programas de Frutas y Hortalizas del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados
 - Secretario: Jefe de Sección del Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.
 - Vocal: Un funcionario nombrado por el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
5. Con anterioridad a que se constituya la Comisión de Valoración para iniciar el desarrollo de sus funciones, deberá publicarse su exacta composición, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

***Decimonoveno. Resolución y pago.***

1. La Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las Subvenciones convocadas por la presente resolución.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución de convocatoria de las ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.
3. La resolución que se dicte, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella Recurso de Alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vigésimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Sin perjuicio de la notificación a las personas interesadas, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, persona beneficiaria y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000,00 euros, no será necesaria esta publicación. Dicha relación también será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana.

Vigesimoprimer. Compatibilidad y límites de las ayudas.

En caso de que una persona o entidad productora de lúpulo haya recibido por cualquier concepto otras ayudas de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) n.º 2019/316 de



la Comisión de 21 de febrero de 2019, que sumadas a la cuantía que pudiera corresponderle en virtud de la presente convocatoria, excediera del importe establecido en el artículo 3 del mismo, en cualquier período dentro de este ejercicio fiscal y en los dos anteriores, el importe de la ayuda prevista en esta convocatoria se reducirá de manera proporcional hasta no exceder el citado límite.

Vigésimosegundo. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1. Realizar la inversión o adquisición, que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la presente resolución.
2. Justificar la inversión o adquisición efectuada.
3. Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.
4. Cumplir, durante cinco años o cosechas, dependiendo de la sección en la que se encuadre las inversiones solicitadas, los siguientes requisitos y compromisos:
 - a) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - b) Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - c) Cumplir los compromisos suscritos y los requisitos que dieron lugar a la concesión.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
5. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
6. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de pago de la ayuda, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.



9. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afectación.
10. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado vigésimo.
11. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigesimotercero. Plazo de ejecución de las inversiones.

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será hasta el 31 de diciembre de 2020.

El contenido de la justificación documental de la inversión y la forma de presentación se determinan en la presente resolución o en las instrucciones que se dicten al respecto desde la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. La justificación documental se presentará mediante solicitud de pago conforme al anexo 9 de la presente resolución e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, como a los gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados.

Vigesimocuarto. Justificación de las inversiones.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020, el beneficiario deberá comunicar la solicitud de liquidación, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través de los mismos medios utilizados para la realización de la solicitud de ayuda, descritos en el apartado decimoséptimo.

Junto a la citada solicitud de pago, la persona o entidad beneficiaria también deberá acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda aportando la documentación solicitada en la resolución.

Los documentos justificativos de realización de inversiones serán los siguientes:

- Facturas originales, que una vez estampilladas y validadas serán devueltas a su titular. Deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.



- Documentos bancarios que acrediten el pago de la inversión: La persona o entidad beneficiaria de la ayuda debe ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones previsto en el apartado decimotercero.
- Certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso.
- No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico,
- Extracto de cuenta sellado por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondientes a días previos y posteriores al mismo.
- En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola, tendrá que estar inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, debiendo hacer constar que es maquinaria subvencionada.
- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copias compulsadas de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Vigesimoquinto. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

Vigesimosexto. Pago de las ayudas.

Ejecutadas la inversiones o adquisiciones objeto de la ayuda, y una vez justificadas las mismas por la persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la presente resolución, se realizará una visita "in situ" al lugar de la operación objeto de ayuda para la comprobación material de su realización, verificando así la adecuación de



las mismas a la resolución de concesión, debiéndose emitir en todo caso informe de control de su realización.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución favorable de concesión de ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia a la persona beneficiaria antes de emitir informe final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.

Realizadas las comprobaciones y controles oportunos conforme se establece en la presente resolución y determinada la cuantía final de las ayudas a pagar, se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Vigesimoséptimo. Financiación.

1. Las ayudas se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, con la siguiente codificación presupuestaria 2020 120040000/G/353A/77000/TE31002006/20200138, por un importe de mil cuatrocientos noventa euros (1.490,00 €). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Vigesimoctavo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. Las personas y entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

***Vigesimonoveno. Incumplimiento y reintegro.***

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir la persona o entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades en su caso percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. En caso de incumplimientos parciales relativos a la actividad subvencionable se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.
3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos previstos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. No procederá el reintegro de la subvención, en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria transmita los bienes subvencionados a un tercero, siempre que se autorice por la Administración concedente, cumpla los requisitos de permanencia mínimos fijados en este real decreto y la persona o entidad adquirente se subrogue en los compromisos del mismo durante el período restante de cumplimiento.

Trigésimo. Normativa.

La presente convocatoria se rige, en todo aquello que no esté previsto en la misma, por lo dispuesto en el Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de mínimos destinadas a dicho sector. Del mismo modo, le será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo referente a los requisitos para poder acceder a estas ayudas, las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, las condiciones para los gastos subvencionables y demás aspectos no regulados en la presente resolución.

Trigesimoprimer. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos desde su publicación simultánea en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura y junto con el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. Contra esta resolución de convocatoria, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada ante la Secretaria General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de junio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD AYUDA PARA AYUDAS ESTATALES SECTOR LÚPULO.

Nº Expediente:.....

I. DATOS PERSONALES:

SOLICITANTE:

Apellidos y Nombre/ Razón social:			Sexo M ___ H ___		
N.I.F.:		Teléfono:			
Domicilio:		Municipio:			
Provincia:		Código Postal:			
Domicilio a efectos de notificación:					
Municipio:		Código Postal:		Provincia	

DATOS REPRESENTANTE SOCIEDAD:

Apellidos y Nombre			Sexo M ___ H ___		
N.I.F.:		Teléfono:			
Domicilio:		Municipio:			
Provincia:		Código Postal:			

2. DATOS DE LA EXPLOTACION:

Municipio donde se ubica la explotación:

MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	REGIMEN TENENCIA

3. AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar los datos o documentos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento salvo que el/la solicitante se



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

6. CRITERIOS DE PREFERENCIA.

CRITERIO	PUNTOS	Marcar
Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo:	3 puntos.	
Jóvenes agricultores:	3 puntos.	
Titulares de explotaciones prioritarias:	3 puntos.	
Eficiencia del riego:	2 puntos.	
Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo:	2 puntos.	
Utilización de energías renovables:	2 puntos.	
Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.):	2 puntos.	
Explotación calificada como ecológica:	1 punto.	
Explotación situada en Red Natura 2000:	1 punto.	
Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias:	1 punto.	
Agricultor activo	2 puntos.	

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

7. DECLARO RESPONSABLEMENTE:

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Estar incurso, el solicitante, los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

8. ACEPTO LOS COMPROMISOS:

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
2. Mantener las inversiones subvencionadas.
3. Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
7. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.

9. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

DOCUMENTO QUE SE APORTA	A Cumplimentar por el Solicitante
Memoria Viabilidad. Anexo 2, 3 y/o 6 (Indicar cuál)	
Documento de acreditación de la Propiedad o arrendamiento legalizado	
Facturas proformas	
Documentación acreditativa de la personalidad jurídica, acuerdo de iniciar la acción y poder de representación	
Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social	
Anexo 4. Acreditación requisito PYMEs del solicitante y sus empresas asociadas y/o vinculadas	
Anexo 5. Declaración de no tener la consideración de empresa en crisis y sus empresas asociadas y/o vinculadas	
Anexo 7. Relación de Socios en caso de solicitud colectiva	
Anexo 8. Declaración de ayudas minimis solicitadas y/o recibidas	

10. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En a de..... de 2020

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

SOLICITANTE

Fdo.:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACION Y TERRITORIO.
DIRECCION GENERAL DE POLITICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

2. INVERSIONES SOLICITADAS Y/O PREVISTAS PARA LA IMPLANTACIÓN CULTIVO Y/O ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA (Anualidad 2020 y siguiente)

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	ANUALIDAD	IMPORTE

3. ACCIONES REQUERIDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CULTIVO Y ADQUISICIÓN MAQUINARIA

Descripción y Temporalización de las mismas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En a de..... de 2020

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

SOLICITANTE

Fdo.:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA



ANEXO 3. MEMORIA DEL PLAN DE PLANTACIONES

NUEVA PLANTACION

RECONVERSIÓN VARIETAL Y/O MEJORA

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO:

Sexo: M ___ H ___

DNI/NIF:

OPERACIÓN (1)	REFERENCIAS ALFANUMÉRICAS SIGPAC DE LAS PARCELAS						VARIEDAD	
	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE TOTAL RECINTO (Ha)		SUPERFICIE OBJETO AYUDA (Ha) (2)

(1) AP. Adquisición material vegetal con plantones AE. Adquisición material vegetal con esquejes. T. Instalación de las estructuras de soporte y guiado R. Riego por goteo

(2) En el caso de no actuar en la totalidad de la parcela, croquis acotado de la superficie motivo de actuación

CALENDARIO PREVISTO EJECUCIÓN TRABAJOS

Fecha plantación	Fecha inicio tutoraje	Fecha instalación riego	Fecha previsión finalización trabajos

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradeceremos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En a de de 2020

Fdo.:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

ANEXO 4. MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social		NIF	
	Sexo M_ H_			
	Domicilio			
	Código Postal	Municipio	Provincia	Teléfono
Representante			NIF	

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

Empresa Autónoma (En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)

Empresa asociada (Cumpliméntese y añádase el anexo (en su caso, fichas suplementarias); a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)

Empresa vinculada

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)

No **SI** (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:.....
.....

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En....., a de de 2020

Firmado:

(1) Presidente, director general o equivalente. (2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS

I. TIPOS DE EMPRESAS

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

- La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:
- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA)

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- los asalariados de la empresa.
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen su empresa.
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA. El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, Independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

(1) En el presente texto, el término “definición” se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

(2) Artículo 3 de la definición.

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante);

A) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angel) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;

b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional. (Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

- *En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).*
- *A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.*

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. I. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición. Contendida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.

Anexos que han de adjuntarse, según proceda

- **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)

Periodo de referencia (2)

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
TOTAL			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada

(2). Si resulta necesario, añádanse “fichas de vinculación” para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

“Cuadro de asociación”

Porcentaje.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(*) En miles de euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio**ANEXO B Empresas vinculadas****A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)

Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso 1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el **Cuadro B1**

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En miles de euros

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea I del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio Social	Nº registro	Nombre y cargo de los principales directivos (c)

(c) Presidente, director general o equivalente.

Nota importante: Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

En el caso 2:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Rellénesse una “ficha de vinculación” por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedáse mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

Empresa nº (e)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)

(e) *Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.*

(*) *En miles de euros.*

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(l) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio**FICHA DE VINCULACIÓN****(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****I. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón Social:.....

Domicilio social:

NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Total			

(*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** del **Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante.

Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenido

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio**ANEXO 5. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENER LA
CONSIDERACIÓN DE EMPRESA EN CRISIS**

SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social		NIF	
	Sexo M_H_			
	Domicilio			
	Código Postal	Municipio	Provincia	Teléfono
Representante			NIF	

DENOMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN OBJETO DE SOLICITUD

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

La persona/s abajo firmante/s DECLARAN bajo su expresa responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 702/2014, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no tener la consideración de empresa en crisis.

En , a de de 2020

Fdo.:

Definición “empresa en crisis” según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 702/2014, una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (24) y, «capital social» incluye, cuando proceda, cualquier prima de emisión.
- b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando más de la mitad de su capital, según lo indicado en su contabilidad, haya desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas. A efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
- c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;
- d) cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- e) si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5, y



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

- la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0;



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

ANEXO 6. MEMORIA DEL PLAN DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:				DNI/NIF	
				Sexo: M_H_	
TIPOLOGIA DE LA MAQUINARIA					
MÁQUINA	MARCA	MODELO	CARACTERISTICAS	SERVICIO A TERCEROS (1)	

(1) Marcar en caso de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la realización de trabajos agrícolas a terceros

CARACTERISTICAS DE LA EXPLOTACIÓN (Referencias alfanuméricas)						
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE DEL RECINTO (Ha) (1)	REGIMEN TENENCIA (2)

(1) Croquis acotado de la superficie, si la plantación de lúpulo no ocupa el recinto completo

(2) Acreditación de la propiedad y/o contrato de arrendamiento

FECHA PREVISTA ADQUISICIÓN MAQUINARIA

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

(UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

*El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.
En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.*

En a de de 2020

Fdo. .



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

ANEXO 7. RELACIÓN DE SOCIOS

SOLICITANTE	Apellidos y Nombre o Razón Social		Sexo M_H_		NIF
	Domicilio				
	Código Postal	Municipio	Provincia	Teléfono	
	Representante				NIF

CERTIFICO:

- I. Que los relacionados a continuación son integrantes de la entidad Jurídica o agrupación arriba mencionada.

RELACIÓN DE INTEGRANTES	Porcentaje de participación	NIF / NIE	FIRMA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Los/as arriba firmantes declaran NO estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.

- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa
--

Declaro que la presente declaración y sus posibles datos son exactos.

En....., el de de 2020

Firmado:



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

ANEXO 8. MODELO DE DECLARACIONES RESPONSABLES SOBRE OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS.

La persona solicitante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que a fecha de presentación de la Solicitud de Ayuda ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, las siguientes declaraciones son ciertas, que dispone de la documentación que las acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento y, en caso contrario, se obliga a comunicar a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio cualquier modificación al respecto, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a estas declaraciones responsables determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

I. Declaración Responsable de Ayudas Públicas solicitadas o recibidas para los mismos gastos subvencionables.
--

DECLARO que el solicitante de la ayuda (marcar lo que proceda):

- NO TIENE concedidas y/o solicitadas ninguna ayuda pública para los mismos gastos subvencionables.
- TIENE concedidas y/o solicitadas las siguientes ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables (incluidas las ayudas recibidas, en su caso, con carácter de mínimos, Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el DOUE nº 352 de 24 de diciembre de 2013:

Disposición legal que establece las normas reguladoras y convocatoria	Fecha de Concesión o solicitud	Subvención solicitada	Subvención recibida



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

2. Declaración Responsable de Ayudas Públicas solicitadas o recibidas para cualquier actividad o finalidad con carácter de MINIMIS.

DECLARO que el solicitante¹ de la ayuda (marcar lo que proceda):

NO TIENE concedidas y/o solicitadas ninguna ayuda pública con carácter de Mínimis. Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE nº 352 de 24 de diciembre de 2013 para cualquier inversión o gasto durante el presente y los dos últimos ejercicios fiscales.

TIENE concedidas y/o solicitadas las siguientes ayudas públicas con carácter de Mínimis. Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE nº 352 de 24 de diciembre de 2013 para cualquier inversión o gasto durante el presente y los dos últimos ejercicios fiscales.

Disposición legal que establece las normas reguladoras y convocatoria	Fecha de Concesión o solicitud	Subvención solicitada	Subvención recibida

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

¹ Se define en Reglamento UE nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a las ayudas de mínimis en el sector agrícola: «**Única empresa**» incluye, a los efectos del Reglamento, todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En, a de de 2020

Fdo.:-----



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Relación de facturas inversiones ejecutadas

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE Base Imponible	IVA	TOTAL FACTURA	FECHA PAGO	Forma de pago

3. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS PREFERENCIA.

CRITERIO	DOCUMENTACIÓN APORTADO
Figuras asociativas o pertenecer a una agrupación de productores de lúpulo	
Jóvenes agricultores	
Titulares de explotaciones prioritarias	
Eficiencia del riego	
Acreditación sistema de control de materia orgánica del suelo	
Utilización de energías renovables	
Aspectos medioambientales (huella de carbono, adaptación al cambio climático, mayor biodiversidad, etc.)	
Explotación calificada como ecológica	
Explotación situada en Red Natura 2000	
Explotación en titularidad compartida conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias	
"Agricultor Activo"	

AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar los datos o documentos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento salvo que el/la solicitante se opusiera a ello. En caso de oponerse deberá marcar donde corresponda así como acompañar la documentación correspondiente

	ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal
	ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
	ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
	ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social
	ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de titulaciones académicas



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

Así mismo,

AUTORIZO a la Administración, a consultar mis datos tributarios, de domicilio fiscal y para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal. (En caso de no autorizar, deberá aportar los datos tributarios anteriores)

DECLARA:

Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- El pago de la ayuda concedida al amparo de las Resolución ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural
Población y Territorio

u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En a de..... de 2020

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

SOLICITANTE

Fdo.:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA





EXTRACTO de la Resolución de 9 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes y para la adquisición de maquinaria específica al amparo de las ayudas estatales de mínimos en el sector agrario en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020060972)

BDNS(Identif.):509800

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

La convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva de concesión de ayudas estatales de mínimos destinadas al cultivo del lúpulo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2020, en las siguientes líneas de ayuda:

- a) Ayudas para el establecimiento de nuevas plantaciones de lúpulo y reconversión y mejora de las existentes.
- b) Ayudas para la adquisición de maquinaria específica.

Segundo. Personas y entidades destinatarias.

Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas incluidos entes sin personalidad jurídica que reuniendo los requisitos exigidos por las bases reguladoras deseen establecer nuevas plantaciones de lúpulo y/o realizar la reconversión y mejora de las plantaciones existentes, así como para la adquisición de maquinaria específica.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de mínimos destinadas a dicho sector.

***Cuarto. Cuantía de la convocatoria.***

Las ayudas se concederán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, con la siguiente codificación presupuestaria 2020 120040000/G/353A/77000/TE31002006/20200138, por un importe de mil cuatrocientos noventa euros (1.490,00 €). No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin necesidad de nueva convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día en que se produzca la publicación de la resolución de aprobación y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 16 de junio de 2020.

Mérida, 9 de junio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





ACUERDO de 30 de enero de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de Alcántara, que afecta a la regulación del régimen de "fuera de ordenación".
(2020AC0020)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de enero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Valencia de Alcántara no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Con la presente modificación puntual pretende, flexibilizar las condiciones establecidas para las obras en edificios, construcciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación mediante la modificación del artículo 81, adaptándola a lo establecido en la LSOTEX, dada la problemática que su redacción actual provoca al resultar demasiado restrictiva.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105.5 del RPLANEX.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30/01/2020, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a la regulación del régimen de 'fuera de ordenación', modificando el artículo 81, el cual queda como sigue:

Artículo 81. Obras en edificios fuera de Ordenación.

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo, los edificios, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad al Plan que resultasen disconformes con el mismo, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

Atendiendo a LSOTEX, se establece la siguiente distinción para los mismos:

- Fuera de ordenación total. Se encontrarán en esta situación aquellos en los que la incompatibilidad con la ordenación de las presentes NNSS sea total. Se entiende que esta incompatibilidad es total en los casos en los que no puedan llegar a cumplir los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias y/o en otras normativas de obligado cumplimiento (sectorial...). En todo caso, se consideran totalmente incompatibles las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.

En estos casos sólo se podrán autorizar obras de mera conservación, así como aquellas que determine la ley del suelo.

- Fuera de ordenación parcial. Se encontrarán en esta situación aquellos en los que la incompatibilidad con las presentes NNSS sea parcial. Se encuentran en esta situación aquellos que puedan llegar a cumplir con los parámetros y/o exigencias establecidas en las Normas Subsidiarias y/o en otras normativas de obligado cumplimiento con dichas obras.

En estos casos se podrán autorizar obras de conservación y de reforma o mejora, así como aquellas que pueda considerar la ley del suelo, y conforme a sus determinaciones.

2. Son obras de conservación aquellas necesarias para mantener el edificio, construcción o instalación en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.



3. Son obras de reforma o mejora permitidas en estos casos:

- Aquellas obras que tengan por objeto adaptar la edificación a las condiciones normativas exigibles.
- Aquellas obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, o que reparen elementos de la misma, sin afectar a elementos estructurales, que sean necesarios para adaptarlas a condiciones de utilización, accesibilidad o habitabilidad que permitan su uso.
- Obras de consolidación del edificio cuando su expropiación o derribo no se halle previsto dentro del plazo legalmente exigido. Son obras de consolidación aquellas dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de estas para asegurar la estabilidad del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo.

Estas obras permitidas en ningún caso podrán suponer un aumento de su edificabilidad, excepto en aquellas obras de reforma o mejora encaminadas a adaptar la edificación a las determinaciones exigibles, ni la legalización de las existentes instalaciones, construcciones y edificaciones.

En el caso concreto de aquellas obras de reforma o mejora en las que para adaptar la edificación a las determinaciones de legislación exigible resultara necesario un incremento de su edificabilidad, en ningún caso se podrá superar la edificabilidad, ocupación, altura y/o número de plantas máximas permitidas atendiendo a lo establecido en las presentes NNS y/o normativa sectorial.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

La presente modificación pretende flexibilizar las condiciones establecidas para las obras en edificios, construcciones e instalaciones que se encuentran en situación de fuera de ordenación mediante la modificación del artículo 81 de las NNSS de Planeamiento vigentes en el municipio.

Las obras de reparaciones permitidas en dicho artículo resultan en ocasiones insuficientes para dotarlas de unas condiciones mínimas de habitabilidad o de mantenimiento del uso (por ejemplo, solo se permite reparar los elementos de cubierta que no excedan el 10 % de la superficie de la misma- artículo 81.2 NNSS-), lo cual resulta especialmente severo en algunos casos, como por ejemplo, en aquellos en los que la edificación cuenta con un uso residencial y su situación de fuera de ordenación pudiera considerarse parcial según Legislación urbanística Autonómica.

Ante esta situación, y para dar solución a la problemática existente, se entiende conveniente y necesario adaptar la regulación de la situación de fuera de ordenación en las NNSS a la corriente legislativa actual, con el fin de facilitar la posibilidad de mantener dichas edificaciones en unas condiciones de uso apropiadas a su situación, bajo unas condiciones menos estrictas que las actuales, a la vez que se actualiza la normativa. Todo ello teniendo en cuenta, y repercutiendo principalmente, a aquellas edificaciones de uso residencial que se encuentran en una situación de fuera de ordenación parcial, al resultar las más perjudicadas en este caso concreto.

El artículo modificado queda redactado en consonancia con lo anteriormente expuesto, eliminando las distinciones y determinaciones referentes a regulación o normativa obsoleta (distinta regulación para edificaciones localizadas en las distintas clasificaciones de suelo o destinadas a distintos usos -residencial, industrial...), adaptándolas de modo general a la regulación establecida en Legislación urbanística Autonómica, y estableciendo una regulación adaptada a las distintas situaciones que puedan darse.

La nueva redacción del artículo, por tanto, se estructura en tres partes, conforme a criterios distintos a los de la redacción actual. En el primer apartado, se establecen las dos categorías que determina Legislación urbanística Autonómica para las situaciones de fuera de ordenación: total y parcial, indicando los casos en los que se considera una situación u otra, así como los tipos de obras autorizables en cada uno de estos casos (tipos de obra, igualmente, conforme a LSOTEX).



En el segundo y tercer apartado, se definen con mayor detalle los tipos de obras autorizables. En el segundo apartado, se definen las obras de conservación, autorizables en ambas situaciones de fuera de ordenación. En el tercer apartado se definen las obras de mejora o reforma, autorizables únicamente en las situaciones de fuera de ordenación parcial.

Esta modificación puntual, no se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica ya que no supone la ampliación o modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades, conforme al artículo 49 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 11/05/2020 y n.º CC/022/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 38 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a la regulación del régimen de "fuera de ordenación".

Municipio: Valencia de Alcántara.

Aprobación definitiva: 30 de enero de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 11 de mayo de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2020, del Consejero, sobre modificación de la composición y designación de miembros de la Comisión de Valoración que se establece en la Orden de convocatoria de fecha 6 de marzo de 2019 para evaluar las solicitudes de subvención presentadas en relación con el Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al fomento de la cooperación empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060969)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Orden de 6 de marzo de 2019, publicada en DOE n.º 61 de 28 de marzo, se aprobó la convocatoria de las ayudas destinadas a la puesta en marcha de un Programa de fomento de la cooperación empresarial, dirigido a favorecer la competitividad y crecimiento de las pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del desarrollo de proyectos colaborativos, en la anualidad 2019, cuyas bases reguladoras se establecen en el Decreto 95/2017, de 27 de junio, que se publicó en el DOE número 126, de 3 de julio.

Segundo. El artículo 13.1 del Decreto 95/2017, de 27 de junio de 2017, establece que para la evaluación de las solicitudes y la selección de los beneficiarios de ayudas al fomento de la cooperación empresarial, se constituirá una Comisión de Valoración cuyo informe será preceptivo y vinculante.

El apartado 3 del mismo artículo indica que la Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad desempeñará las funciones de Presidencia de la Comisión de Valoración.
- La Secretaría de la Comisión de Valoración será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Empresa y Competitividad.
- Al menos un Técnico funcionario perteneciente al Servicio de Promoción Empresarial.
- Se podrá incorporar personal asesor a propuesta de la persona que desarrolle las funciones de Presidencia de la Comisión de Valoración.



Tercero. En desarrollo de la previsión anterior establecida en el Decreto de bases reguladoras, el artículo 12.3 de la citada Orden de convocatoria establece que la Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad desempeñará las funciones de Presidencia de la Comisión de Valoración.
- La persona que ostenta la Jefatura de Sección de Innovación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad desempeñará las funciones de Secretaría de la Comisión de Valoración.
- La persona que ostente la Jefatura de Negociado de Consolidación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad desempeñará las funciones de Vocal.

Cuarto. En la actualidad el puesto de trabajo de Jefe de Negociado de Consolidación Empresarial de la Dirección General de Empresa se encuentra vacante, sin que haya previsión de suplencia en la Orden de convocatoria de 6 de marzo de 2019.

Quinto. El Decreto 95/2017 determina que la composición exacta de los miembros de la Comisión de Valoración será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez se proceda a publicar las respectivas órdenes de convocatoria anuales de las ayudas amparadas por tal decreto.

Sexto. Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio), se atribuyen a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital entre otras, las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras en materia de promoción de la empresa y apoyo al emprendedor entre otras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. De acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 95/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, "se faculta al actual Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como a la modificación de sus anexos". Por su parte, la competencia relativa a subvenciones en la materia propia de la referida orden de convocatoria, corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.



Segundo. Resulta necesario modificar la composición de la Comisión de Valoración prevista en la Orden de convocatoria de 6 de marzo de 2019, ante la actual vacante en la Jefatura de Negociado de Consolidación Empresarial de la Dirección General de Empresa. Para ello, y en aplicación de lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 95/2017, lo pertinente es que pase a formar parte de la Comisión de Valoración un Técnico funcionario perteneciente al Servicio de Promoción Empresarial de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO :

Primero. Modificar la composición de la Comisión de Valoración que debe evaluar los expedientes de solicitud de subvención que se han presentado al amparo de la Convocatoria aprobada mediante Orden de 6 de marzo de 2019 (DOE n.º 6,1 de 28 de marzo), con el objeto de adaptar su composición a las circunstancias sobrevenidas a causa de vacante en la Jefatura de Negociado de Consolidación Empresarial de la Dirección General de Empresa.

En consecuencia la composición de la Comisión de Valoración queda conformada de la siguiente forma:

- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa desempeñará las funciones de Presidencia de la Comisión de Valoración.
- La persona que ostenta la Jefatura de Sección de Innovación Empresarial de la Dirección General de Empresa desempeñará las funciones de Secretaría de la Comisión de Valoración.
- Un Técnico funcionario perteneciente al Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa realizará las funciones de vocal.

Segundo. Designar a las personas que formarán parte de la Comisión de Valoración por estar desempeñando los cargos y puestos de trabajo que se indican en el apartado anterior, a los efectos de que cualquier parte interesada en este procedimiento pueda ejercer su derecho a promover su recusación, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre). Son las siguientes personas:

- Presidente: D. Luis Zamorano Martínez.
- Secretario: D. Antonio Cordobés Rodríguez.
- Vocal: D. Manuel Rincón García.



Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, para su conocimiento por parte de todos los solicitantes de ayudas al amparo de la convocatoria.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 9 de junio de 2020.

El Consejero de Economía, Ciencia
y Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Ieron", cuya promotora es Ieron Solar, SL, en el término municipal de Montánchez (Cáceres). Expte.: IA19/1390. (2020060942)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Ieron" en el término municipal de Montánchez, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

La planta solar fotovoltaica Ieron de 15 MWp/ 13MWn y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Montánchez, provincia de Cáceres.



La instalación fotovoltaica se ubicará en las parcelas 11 y 12 del polígono 30 del término municipal de Montánchez. Estas parcelas se encuentran separadas por el arroyo del Alcornocal. Las dos áreas de implantación de los módulos fotovoltaicos se conectarán mediante una línea subterránea que discurrirá por las parcelas 11, 12 y 9002 del polígono 30 del término municipal de Montánchez. La superficie total de la instalación fotovoltaica es de 40,45 ha.

Los componentes principales del sistema son:

- Instalación de 46.860 módulos fotovoltaicos, de los cuales 45.900 módulos tienen una potencia de 320 W y 960 módulos de 325 W, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los módulos con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste. En cada estructura con seguidor se instalan 90 módulos.
- Se instalan en la planta un total de 4 estaciones de potencia. Dichas estaciones de potencia se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor).
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 2 circuitos de alimentación en media tensión soterrada (feeders) en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento. Desde dicho centro de seccionamiento, parte una línea subterránea de 30 kV hasta la subestación eléctrica Valdemantilla, con una longitud de 2,35 km, 0,3 m de ancho y una profundidad de 1,5 m. Se instalarán arquetas de conexión eléctrica y comunicación prefabricadas de hormigón sin fondo registrable capaz de soportar cargas de 400 kN.
- El edificio destinado a centro de seccionamiento y control, constará de tres salas independientes, una sala en la que se instalan las celdas de MT, el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares y el transformador de SSAA, otra donde estarán los equipos de control (centro de control), y una última en la que se encontrará el almacén para albergar maquinaria, herramientas y repuestos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones. También se dejará espacio suficiente anexo al edificio de centro de seccionamiento para la eventual instalación de un grupo electrógeno insonorizado. La sala destinada al centro de control contará con un aseo.

La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno de la planta fotovoltaica hasta la subestación Valdemantilla se llevará a cabo mediante un circuito de media tensión de 30 kV enterrado. La línea de evacuación recorrerá las parcelas 1, 7, 8, 11, 24, 9003 del polígono 30 del término municipal de Montánchez.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha de registro 17 de julio de 2019 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Ieron" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de octubre de 2019 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Montánchez	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio Extremeño de Salud	X
Agente del Medio Natural	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-

- Con fecha 13 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública comunica que, a nivel sanitario, en el área donde se proyecta la planta fotovoltaica Ieron no existen acuíferos ni embalses para el aprovisionamiento humano, concluyendo que desde el punto de vista sanitario no existe impedimento para continuar con la tramitación del expediente.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe favorable con fecha 15 de noviembre de 2019 en el que pone de manifiesto que:
 - La planta fotovoltaica y la línea de evacuación no están dentro de ningún lugar de la Red Natura 2000.
 - No se prevé que la activada afecte a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.



La actividad solicitada, por lo tanto, no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/44/CEE.

El informe establece una serie de medidas correctoras que se incorporarán en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección arqueológica ha sido positivo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie, un bifaz de cuarcita del Paleolítico Medio. A su vez, teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas en este informe y que se incorporarán al condicionado de este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 13 de noviembre de 2019 informe en el que indica que:

En relación con la planta fotovoltaica proyectada, si bien la misma no ocuparía el Dominio Público Hidráulica (DPH) del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo Alcornocal y un de un arroyo tributario, se contempla en la zona de policía de dichos cauces.

Por otro lado, la línea eléctrica subterránea de evacuación proyectada cruzaría el arroyo del Alcornocal, que constituye el DPH del Estado definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa privada. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y presiones que en aquel se indican.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal remite informe con fecha 5 de diciembre de 2019 indicando que la superficie ocupada por la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal.

La zona de instalación de la planta fotovoltaica, por tratarse de un terreno llano con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y un viñedo con ejemplares de alcornoques dispersos fundamentalmente en el tramo final de la línea subterránea de enganche con la subestación de "Valdemantilla", por tanto, no se esperan efectos significativos apreciables de erosión.



- Con fecha 23 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento de Montánchez emite informe certificando que durante un plazo de 39 días a contar desde el día 8 de noviembre de 2019, ha estado expuesto al público Edicto de información en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de la sede electrónica que el Ayuntamiento tiene habilitada con la plataforma "esPublicoGestiona" desde el 8 de noviembre de 2019 al 17 de diciembre de 2019 a fin de garantizar la participación efectiva de las personas interesadas en el proyecto.

Además del citado informe, se incluye informe técnico respecto a la calificación urbanística del proyecto, indicando que la planta fotovoltaica Ieron cuenta con expediente de calificación urbanística abierto con fecha 22 de julio de 2019.

En cuanto al planeamiento urbanístico vigente en Montánchez, la instalación a implantar se ha diseñado conforme al Plan General Municipal de Montánchez y su anexo I (modificación puntual n.º 5 del PGM), consistente en ampliar como uso compatible, en Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Agrícola (SNU-PA) y en el Suelo no Urbanizable Común (SNU-C), las instalaciones de energía solar fotovoltaica.

En la citada modificación puntual n.º 5, se establecen las condiciones de edificación concretas para las instalaciones destinadas a la obtención de energía solar fotovoltaica para el SNU-PA y SNU-C. De esta forma los artículos 123.1 y 193.3 del Plan General de Montánchez incluida la modificación puntual n.º 5, contienen los siguientes parámetros:

- Parcela mínima de 1,5 ha.
- Ocupación máxima de instalaciones auxiliares de 0,25 %.
- Edificabilidad máxima de edificaciones auxiliares de 0,0025 m²/m².
- Altura máxima de edificaciones auxiliares: 4 m a alero y 6 m a cumbrera para SNU-PA y 6 m a alero y 8 m a cumbrera en SNU-C desde todo punto del terreno.
- Separación a linderos y caminos: 15 m.
- Separación a autopistas y a autovías: 50 m.
- Separación a carreteras nacionales y provinciales: 25 m.
- Separación a cauces: el que la legislación sectorial determine.
- Hábitats potencialmente excluyentes (Directiva 92/43/CEE): se establecen como zonas de exclusión los hábitats establecidos por la directiva de Hábitats de Interés Comunitario.



El informe del Ayuntamiento concluye que en virtud de la documentación recibida y la normativa aplicable que las actuaciones proyectadas se desarrollarán en Suelo No Urbanizable de Protección del Espacio Agrícola (SNU-PA) y en el Suelo No Urbanizable Común (SNU-C) y son compatibles con la normativa urbanística del planeamiento vigente del Montánchez.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 15 MWp de potencia instalada y 13 MW de potencia nominal, está compuesta por 45.900 módulos fotovoltaicos de 320 Wp y 960 módulos fotovoltaicos de 320 W, montados sobre 521 seguidores a un eje.

La instalación fotovoltaica se divide en dos islas separadas por el arroyo del Alcornocal. La denominada Isla 1 se ubicará en la parcela 11 del polígono 30 del término municipal de Montánchez. La denominada Isla 2 se ubicará en la parcela 12 del polígono 30 del término municipal de Montánchez.

El acceso a la planta se efectuará por la zona Norte de la misma a través de la carretera CC-78 (De N-630 a Límite Provincia de Badajoz) en el P.K: 2+870 aproximadamente. El acceso definido se bifurcará en dos para dar accesos a las dos islas que formará la planta solar fotovoltaica. En todo momento, se respetará la arboleda típica de dehesa existente en la zona, no afectando a ningún ejemplar durante la ejecución.

La instalación contará con 4 estaciones de potencia, compuesta de inversor y centro de transformación de media tensión. Las unidades de generación serán de exterior. Las unidades de generación serán de exterior (tipo outdoor) y estarán compuestas del equipamiento que se lista a continuación:

- 1 inversor de 3.550 kW o 1 inversor de 2.365 kW (limitado a 2.350 kW).
- Unidad de protección y desconexión en corriente continua.



- 2 celdas de línea.
- 1 celda de protección del transformador.
- 1 transformador de 2.400 o 3.550 kVA 30/0,645 kV, dependiendo del inversor.
- Cuadro de baja tensión de generación.
- Cuadro de baja tensión de alimentación auxiliar.
- Cuadro de control/monitorización.
- Red de tierras de protección y servicio.
- Conexiones eléctricas entre los diferentes componentes.

El centro de seccionamiento de 30 kV se situará en la zona sur de la Isla 1, en el área delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):

Coordenada X	Coordenada Y
733.714	4.335.908
733.694	4.335.907
733.694	4.335.915
733.714	4.335.916

El edificio destinado para centro de seccionamiento, control y almacén tendrá una superficie total de 117 m². El conjunto estará formado por una nave única, cerrada con cubierta a dos aguas y constará de tres salas principales, una sala diáfana donde se encontrarán las cabinas de MT y el transformador de servicios auxiliares (con su correspondiente vallado de protección), otra sala albergará los equipos de control, y

otra para la zona de almacenamiento. En el exterior habrá espacio suficiente, anexo al edificio, para la eventual instalación de grupo electrógeno insonorizado. Además, dispondrá de un aseo contiguo a la sala de control.

La evacuación de la energía desde el centro de seccionamiento interno de la planta fotovoltaica "Ieron" hasta la subestación eléctrica "Valdemantilla", la cual no forma parte del ámbito del presente proyecto, se realizará mediante un circuito en media tensión a 30 kV enterrada.

El circuito eléctrico de MT 30 kV que parte desde el centro de seccionamiento tendrá una longitud de 2,35 km. La zanja de distribución por donde circulará dicho circuito tendrá una profundidad de 1,5 metros y una anchura de 0,3 metros. Al tratarse de cables directamente enterrados, a lo largo de la zanja, se encontrará una placa de protección en la parte superior de dichos cables.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

— Ubicación de la instalación de generación:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la "No realización del Proyecto". Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.
- Alternativa 1 (seleccionada): Es la alternativa ubicada más al norte y la más próxima a la subestación de destino (Valdemantilla), localizándose en el término municipal de Montánchez. La presente alternativa se asienta sobre el polígono 30, parcelas 11 y 12 del término municipal de Montánchez. La instalación de la actividad afectaría a una superficie de 40,65 ha, con pendientes suaves comprendidas entre el 0-6 %, ocupadas actualmente por superficies agrícolas, en concreto viñedos. El emplazamiento se encuentra fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.
- Alternativa 2 (descartada) Ubicada en el término municipal de Mérida, es la alternativa situada más al oeste y, además, la más alejada de la subestación de Valdemantilla.

La presente alternativa se asienta sobre el polígono 12 y parcela 11 del término municipal de Mérida. Se trata de una zona de una suave orografía, con pendientes comprendidas entre el 0-11 %, siendo algo más abrupta que la superficie de la Alternativa 1.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de esta segunda alternativa, destaca la presencia de encinas, siendo consideradas las mismas, especies con valor ecológico, otorgándole a la presente ubicación un elevado valor desde el punto de vista medioambiental. La parte que se centra en el análisis de los hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats, destacar que una parte del área que se encierra dentro de la presente ubicación, alberga una serie de hábitats de interés comunitario (HIC). Entre ellos, destacar la presencia del 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion), 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp), 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea), 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y 3170 (Estanques temporales termomediterráneos).

Los hábitats presentes en la ubicación cubren 24,18 ha del total de la superficie en estudio, lo que representa el 53,33 %.

- Alternativa 3 (descartada): Esta alternativa se encuentra en la parcela 4 del polígono 14 del término municipal de Mérida (Badajoz).

En lo que a valores naturales se refiere, resaltar la existencia de un elevado número de encinas. La presencia de estos ejemplares, otorgan a la zona un elevado valor natural.

Dentro de la superficie de estudio, existen unas pequeñas superficies al norte y este de la misma, las cuales contienen hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Dichos hábitats se tratan de los mismos que los descritos para la Alternativa 2. La superficie que ocupan los mismos dentro del conjunto de la ubicación, es bastante reducida, tratándose de 0,85 ha, lo que representa un 1,6 % sobre el total.

— Trazado de línea de evacuación:

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica (alternativa 1), se realizará un análisis de alternativas para la línea eléctrica de evacuación desde el centro de seccionamiento de la planta hasta la Subestación Colectora Vademantilla.



- Alternativa cero: que implica la no realización del proyecto, alternativa que queda descartada por las mismas razones descritas anteriormente en la ubicación del proyecto.
- Alternativa A (seleccionada): la línea de evacuación subterránea de 2.359 m a lo largo de las parcelas 1, 7, 8, 11, 24 y 9003 del polígono 30 del término municipal de Montánchez.

A lo largo de su recorrido, la línea discurre sobre diferentes usos de suelo. Según datos de usos de suelo del SIGPAC 2016, los usos por los que discurre la línea se corresponden con los siguientes: olivar (587,47 m), frutales (9,79 m), tierras arables (1.660,12 m), viñedos (91,23 m), pasto arbustivo (6,46 m) y viales (4,40 m).

En la parte que se centra en la hidrografía, resaltar que la línea no afecta a ningún curso de agua. La misma queda encajonada entre dos cursos de agua, por el margen oeste se encuentra el arroyo del Alcornocal, situándose el mismo en su parte más próxima a 115 m. Por el lado este y a unos 240 m en su parte más cercana se encuentra el regato de Valdemontilla.

El trazado de la línea no se adentra sobre ningún hábitat de interés comunitario contemplado en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE. El hábitat más cercano es el 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp), situado a aproximadamente 80 m al este, en su parte más próxima.

La línea subterránea tampoco afecta en su recorrido a ningún espacio Red Natura 2000, quedando todos a suficiente distancia como para verse afectados. A continuación, se muestra una tabla, en la cual quedan recogidos los espacios del entorno de la línea y la distancia existente entre la línea y cada uno de los espacios.

- Alternativa B (descartada): Esta alternativa aprovecha el mismo trazado de la anterior, ya que éste resulta el más óptimo y viable desde el punto de vista técnico y ambiental, solo que, en esta opción, el trazado de la línea eléctrica de evacuación se plantea realizarlo en aéreo hasta la subestación colectora de "Valdemantilla". Partiendo del punto de que se trata del mismo recorrido que el de la opción anterior, todo lo comentado para la alternativa anterior sería igualmente válido para la presente.

El hecho de plantear una línea aérea supone la generación de dos impactos medioambientales en el medio. Por una parte, un impacto paisajístico como consecuencia de la introducción de una serie de elementos extraños en el terreno (apoyos, hormigón, conductores eléctricos...), alterando estos la calidad

visual de la zona y, por otra parte, un efecto negativo sobre la avifauna de la zona, ya que la presencia de la línea supone un obstáculo para la misma en sus desplazamientos diarios, quedando la misma expuesta a posibles fenómenos de colisiones y electrocuciones.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

En el interior del perímetro que encierra la planta solar fotovoltaica no existe ningún curso de agua. No obstante, en el entorno próximo existen dos cauces como son el arroyo de del Alcornocal y un arroyo tributario del mismo en la zona de policía de dichos cauces.

La línea eléctrica de media tensión que une ambas islas en las que queda dividida la planta, debe atravesar el arroyo del Alcornocal.

Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación que discurrirá desde el centro de seccionamiento hasta la subestación de Valdemantilla no atravesará ningún cauce.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución

y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica se asienta en su totalidad sobre un área de cultivo de secano (viñedo). En lo que respecta a la línea de evacuación, discurre principalmente por cultivos de olivares y tierras arables. En su tramo final, el soterramiento de la misma queda cerca de varios pies de encina, pero que no se verán afectados.

— Paisaje:

El paisaje predominante en la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica corresponde con la zona denominada rañas y bordes detríticos. La Unidad de paisaje identificada en la zona de actuación se corresponde con Rañas y Bordes Detríticos (26.10), concretamente recibe el nombre de "Rañas de Carmonita y la Nava de Santiago". Forman amplias superficies de escasa pendiente, con formas de rampas que se desarrollan principalmente al pie de las sierras. Estas amplias plataformas se expanden a modo de grandes conos o abanicos aluviales, desde una serie de cortados (portillos) que interrumpen las crestas cuarcíticas montañosas, conectando los bordes de las cubetas con los relieves de sierras próximas. El tipo de uso mayoritario del suelo asociado a esta unidad de paisaje es el de bosque perennifolio. Esta unidad de paisaje en concreto abarca un área de 5.833 ha.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Dado el resultado positivo de la prospección arqueológica en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, líticos dispersos en superficie, un bifaz de cuarcita del Paleolítico Medio y teniendo en cuenta la extensión de la obra con su posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico no detectado, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

No se prevé afección a vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la crea-



ción de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos

(embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el Dominio Público Hidráulico del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 m entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado perimetral de la instalación. La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como *Retama sphaerocarpa*, *Quercus rotundifolia*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El vallado perimetral de la instalación será de malla metálica de 2 m de altura, permeable a la fauna menor, por lo que la cuadrícula a nivel del suelo será de al menos 15x15 cm o en su defecto debe contar con aperturas a nivel del suelo de 20x20 cm cada 20 m como mínimo y no presentará elementos cortantes o punzantes.

Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de desbroce superficial se llevará a cabo un control y seguimiento



arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.



- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.



- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.
- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



e. Medidas compensatorias:

- Se destinarán las áreas entre las plantas fotovoltaicas y los arroyos del Alcornocal y el tributario de este como zonas para la recuperación de especies como *Serapias perez-chiscanoi* y *Serapia lingua*, evitando el pastoreo y prácticas agrícolas en las mismas, con el fin de destinar dichas áreas para traslocación de ejemplares de las mismas.

f. Programa de vigilancia ambiental:

- La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.



- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Ieron", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el cebadero de terneros, promovido por D. José Novella Flores en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres). (2020060913)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 1 de agosto de 2018, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un cebadero de terneros, ubicado en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y promovida por D. José Novella Flores, con domicilio social en avda. Madrid, 29 CP 10200 Trujillo (Cáceres) y NIF: ***7345**.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 300 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

El cebadero de terneros se ubicará en la parcela 7 del polígono 22 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

Tercero. La instalación cuenta con Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 1 de julio de 2019 (Expte: IA 18/1669). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de noviembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa emite Informe favorable firmado por el Arquitecto Técnico municipal de fecha 18 de febrero de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada con fecha 18 de octubre de 2019.



Quinto. Con fecha 12 de noviembre de 2018, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 5 de febrero de 2020 a José Novella Flores, al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de D. José Novella Flores, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo, categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", ubicada en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/140.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 2.506 m³/año de estiércol, que suponen unos 14.706 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo y corrales, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa hormigonada de capacidad suficiente.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGS. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a 170 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a 80 $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Filtros de aceite	Maquinaria utilizada	16 01 07
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Maquinaria utilizada	13 02

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de efluentes	Lodos de la balsa	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y corrales de la instalación, el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, corrales y lixiviados del estercolero deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de



las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado a.2.

5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado



de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación de vacuno. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGS lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlarse:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con capacidad para 300 plazas.

El cebadero de terneros se ubicará en la parcela 7 del polígono 22 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres).

La explotación dispondrá de una nave de secuestro con una superficie construida total de 2.000 m² (50 m x 40 m). Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas/balsas de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

Las naves de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de paneles de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 kg.

Además de estas naves de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, Manga.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón de 89,6 m³ de capacidad. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para lo observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos.
- Corral de adaptación de 200 m² de superficie y 5 corrales de alojamiento de 200 m² cada uno de ellos.
- Aseo/Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA18/1669.

Actividad: Cebadero de terneros.

Término municipal: Torrecillas de la Tiesa.

Promotor: José Novella Flores.

Visto el Informe técnico de fecha 1 de agosto de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de un cebadero de terneros en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, cuyo promotor es José Novella Flores, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 300 animales en régimen de explotación intensivo. Las instalaciones del cebadero se localizarán en la parcela 7 del polígono 22 en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, conforme a lo establecido en el presente informe.

El cebadero de terneros dispondrá de las siguientes instalaciones: nave existente de 2.000 m² de superficie destinada al cebo de terneros y dotada de solera de hormigón, lazareto, estercolero de nueva construcción, a ejecutar en hormigón con 181,5 m³ de capacidad de almacenamiento, fosa de nueva construcción de 10 m³ de capacidad de almacenamiento para la recogida de lixiviados del estercolero y de la nave de cebo y vado sanitario.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado k) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.



La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. La limpieza de las instalaciones se realizará en seco, para ello se recogerán los estiércoles y la cama de las zonas de cebo y se depositarán en el estercolero. Este estercolero estará realizado en hormigón con tratamiento impermeabilizante con una capacidad de almacenamiento de estiércoles sólidos no inferior a 181,5 m³. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa con tratamiento impermeabilizante y una capacidad de almacenamiento no inferior a 10 m³. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico) que impida el acceso de pluviales al interior del cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales que se produzcan en estos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de recogida de lixiviados) y se gestionarán por empresa autorizada.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los



trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión del estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha y año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de estiércoles a la red de saneamiento o a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.



La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo solamente en el interior de la nave de cebo que estará compartimentada en corrales de manejo.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En el caso de precisar la instalación de cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa y a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación vacuna dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (hectáreas)
Torrecillas de la Tiesa	22	1	75,4469
Torrecillas de la Tiesa	22	7	19,5850
TOTAL			95,0319

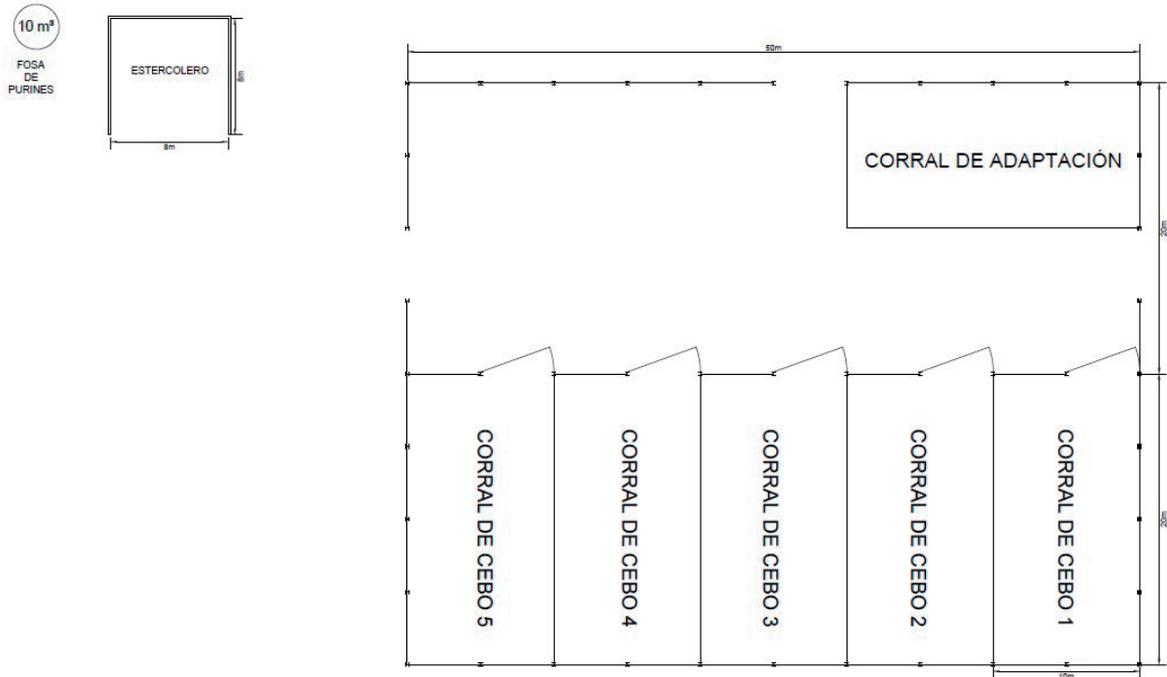
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la instalación

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. José Antonio Burgos Ronquillo, en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz). (2020060914)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Villagonzalo y promovida por D. José Antonio Burgos Ronquillo con NIF ***8322**.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 290 reproductoras, 2 verracos y 1 plaza de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 43 del polígono 10 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie de 1,45 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 17 de mayo de 2019 (Expte: IA 18/1646). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de noviembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villagonzalo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 10 de mayo de 2019 emitido por el Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Villagonzalo, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con fecha 29 de noviembre de 2019.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de noviembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 5 de febrero de 2020 a José Antonio Burgos Ronquillo, al Ayuntamiento de Villagonzalo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de D. José Antonio Burgos Ronquillo, para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Villagonzalo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/177.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.789 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.263 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 284,86 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de cuatro fosas de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 187 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	20 kg
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	20 kg
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	10 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	50 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD/AÑO
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07	1 Tm
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04	350 m ³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro, no pudiendo salir al resto de superficie de la parcela. La explotación porcina se ubicará en la parcela 43 del polígono 10 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie de 1,45 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, la autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 290 reproductoras, 2 verracos y 1 plaza de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 43 del polígono 10 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie de 1,45 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de cinco naves existentes de secuestro con una superficie útil total de 902,39 m².
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de cuatro fosas de hormigón de 284,86 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 63 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 22,08 m² de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

N.º Expte.: IA18/1646.

Actividad: Explotación porcina.

Promotor: José Antonio Burgos Ronquillo.

Término municipal: Villagonzalo.

Visto el Informe técnico de fecha 17 de mayo de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Villagonzalo, cuyo promotor es José Antonio Burgos Ronquillo, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la legalización y ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 290 reproductoras, 2 verracos y 1 animal de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 43 del polígono 10 del término municipal de Villagonzalo, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de las siguientes naves existentes: nave I con una superficie construida de 334,08 m², nave II con una superficie construida de 315,70 m², nave III con una superficie construida de 53,33 m², nave IV con una superficie construida de 59,52 m² y nave V con una superficie construida de 197,40 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuario, depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y cuatro fosas de purines.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.



Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción.

1. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar contaminación lumínica.
4. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de cuatro fosas de purines impermeabilizadas. Las fosas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas contarán con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
5. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
6. La frecuencia de vaciado de las fosas y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.



7. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca exclusivo para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
8. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
9. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas.

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier punto de suministro de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.



— La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Manejo de la explotación: El plan de manejo de los animales será en todo momento en el interior de las instalaciones (naves).
4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta pantalla consistirá en una franja compuesta por especies autóctonas alternas, se recomiendan las siguientes especies: Quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), Rosa



silvestre (*Rosa canina*), Adelfa (*Nerium oleander*) y Majuelo (*Crataegus monogyna*). Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, debe-



rá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo tanto, deberá solicitar al organismo de cuenca la autorización administrativa para la legalización y ampliación de edificaciones en la zona de policía del arroyo del San Juan.

3. El abastecimiento de la explotación porcina se realizará mediante una toma de agua del canal del Zújar, que se encuentra en la entrada de la finca y que deberá contar con la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas.
4. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
8. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
9. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
10. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



11. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 17 de mayo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Alange	5	12 (7)	39,79
Alange	5	12 (3)	10,40
Alange	5	12 (14)	24,91
TOTAL			75,10

ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta de las instalaciones

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 10 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 547/2018. (2020ED0042)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz.

Avda. de Colón, 8, 2.ª planta.

Teléfono: 924284234 924284235, Fax:

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 4.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0002875.

ORD Procedimiento Ordinario 0000547 /2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre Otras materias.

Demandante D/ña. Julio Vaquero Berrocal.

Procurador/a Sr/a. María teresa escaso silverio.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Juan Ramon Tejeda Jociles.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 69/2019

Badajoz, 15 de abril de 2019.

La Ilma. Sra. D.ª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de



juicio ordinario registrado con el número 547/18 y seguido a instancia de D. Julio Vaquero Berrocal que ha comparecido representado por la procuradora Sra. Escaso Silverio y defendido por el letrado Sr. Montero Visea contra D. Juan Ramón Tejeda Jociles en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Sra. Escaso Silverio en nombre de D Julio Vaquero Berrocal contra D. Juan Ramón Tejeda Jociles en situación procesal de rebeldía:

Condeno a D. Juan Ramón Tejeda Jociles al efectivo cumplimiento de las obligaciones del contrato de compraventa celebrado entre las partes con elevación a escritura pública de la compraventa de la finca objeto del mismo libre de cargas y gravámenes.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz (artículo 455.1 LEC).

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Ramón Tejeda Jociles, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a diez de febrero de dos mil veinte.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 19 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de legalización de cantera y aserradero de granito. Situación: parcelas 20 y 44 del polígono 24. Promotora: Granitos La Lagunilla, SL, en Quintana de la Serena. (2020080443)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de cantera y aserradero de granito. Situación: parcela 20 (Ref.ª cat. 06109A024000200000JT) y parcela 44 (Ref.ª cat. 06109A024000440000JY) del polígono 24. Promotora: Granitos La Lagunilla, SL, en Quintana de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 19 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •



ANUNCIO de 8 de junio de 2020 sobre notificación de resolución de concesión en los expedientes de solicitud de las ayudas (Operaciones- Actuaciones) convocadas en la anualidad 2019 de las submedidas 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, gestionadas por el Servicio de Ayudas Complementarias. (2020080487)

Se notifica Resolución de Concesión en los expedientes de solicitud de las ayudas (Operaciones-Actuaciones) presentadas al amparo del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), convocadas en la anualidad 2019, por Orden de 24 de enero de 2019, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, Campaña 2019/2020 (DOE n.º 20, de 30 de enero de 2019), de las submedidas 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, 11.1. Pago para la implantación de prácticas y métodos de agricultura ecológica y 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

La relación de las personas solicitantes afectadas se encuentra publicada en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es//con03/Notificaciones>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO donde se encuentra el texto íntegro de la resolución de concesión.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales



Durante el periodo de declaración del estado de alarma y de sus prórrogas, los recursos y/o documentación podrán presentarse en la Oficina de Registro Virtual de la Administración Gral. del Estado

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html,

así como en aquellos otros registros y/o lugares que fueran habilitados al efecto.

Tras la terminación de la vigencia del estado de alarma y de sus prórrogas, asimismo, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo previsto en materia de registro de documentos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en la avenida de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente asignado a la solicitud de ayuda.

Se ha habilitado, además, para la presentación de la referida documentación, igualmente, la plataforma ARADO, URL <https://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, el trámite "Actos Admtvos. S.A.C".

Se informa asimismo que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las entidades colaboradoras se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración.

Mérida, 8 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, ISIDRO LÁZARO SANTOS.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de junio 2020 sobre notificación por publicación del certificado de actos presuntos en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de la declaración del estado de alarma como consecuencia del COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020080490)

El apartado 1.º del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente". El apartado 2.º señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto". Finalmente el apartado 3.º señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno de la nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A tal efecto se aprobó el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciéndose medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos. Así en el artículo 22 se regulan las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobados por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En el apartado 2.c) de referido artículo se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. Anteriormente a la entrada en vigor de esta disposición venía rigiendo para este tipo de ERTE por fuerza mayor el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada que igualmente prescribía para los supuestos de fuerza mayor un plazo de resolución del procedimiento administrativo de cinco días.



Habida cuenta del volumen tan elevado de solicitudes de empresas que tuvo como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo este tipo de procedimientos en un buen número de expedientes, y en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo positivo, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo..", disponiendo en el apartado 2.º que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado 4.º que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de la declaración de alarma como consecuencia del COVID-19, y que no fueron objeto de notificación por publicación en el anuncio publicado en el DOE de 30 de abril.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas, según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de la declaración del estado de alarma por la crisis sanitaria del COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal de resolución, ha dado lugar al correspondiente acto presunto, con alusión al número de expediente.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Dña. Sandra Pacheco Maya, Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, competente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de trabajo de las empresas, cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes, y que se relacionan en los anexos I (expedientes provinciales de Badajoz) y II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

EXPONE

Único. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al extraordinario volumen de asuntos pendientes de resolver que ha generado la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:

Primero. Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los anexos.

Segundo. Esta declaración por silencio tienen como ámbito personal los trabajadores relacionados en la correspondiente solicitud y como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba el estado de alarma, en virtud de lo establecido por la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, y con los límites previstos en el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Las empresas deberán cumplir con las obligaciones de comunicación de incidencias en la ejecución de la medida de regulación de empleo establecidas en el citado Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo.



Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, a tenor de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Dos. También se advierte de forma expresa a los interesados del contenido de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, para paliar los efectos derivados del COVID-19 (BOE del 28), que por su especial relevancia se transcribe íntegramente a continuación:

“Disposición adicional segunda. Régimen sancionador y reintegro de prestaciones indebidas.

1. En aplicación de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes.

Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, cuando dicha circunstancia se deduzca de las falsedades o incorrecciones en los datos facilitados por aquellas y siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social.

2. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas. En tales supuestos, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

La obligación de devolver las prestaciones previstas en el párrafo anterior será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables.

La persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo”.



Tres. A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se recuerda que la disposición adicional cuarta del mencionado Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, contempla medidas de colaboración entre la entidad gestora de las prestaciones por desempleo (SEPE) y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como entre esta última y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, todo ello con el fin de llevar a cabo "la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo".

Cuatro. También se advierte a la empresa que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en dicha norma estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, en los términos establecidos en la citada disposición adicional en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo.

Cinco. Según previene el artículo 3 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, le informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas, que deberá remitirse en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.

Seis. Finalmente, las empresas deberán cumplir con las obligaciones de comunicación de incidencias en la ejecución de la medida de regulación de empleo establecidas en el citado Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, comunicando a la autoridad laboral únicamente la renuncia total al expediente temporal de regulación de empleo, informando del resto de incidencias al SEPE y a la TGSS.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 9 de junio de 2020. La Directora General de Trabajo, SANDRA PACHECO MAYA.



ANEXO I:
Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)
de ámbito provincial BADAJOZ.

EXPEDIENTE	EMPRESA
06/0573/2020	MUEBLES JOAQUIN GIL, S.L. -
06/1236/2020	CLINICA MEDICA RODRIGUEZ PUA, SL
06/1282/2020	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MARTIN
06/1299/2020	APROSUBA 3 INCLUSION LABORAL S.L.
06/2171/2020	MANUEL DAVID MORCILLO TELLO
06/3105/2020	PIEDRAS ORNAMENTALES EXTREMEÑAS, S.L.
06/5307/2020	RITUALBELLEZA S.L.
06/5318/2020	NAZARET COMERON BOTELLO
06/5319/2020	JUAN PEDRO BRAVO AGUDO
06/5320/2020	YOANA BAS SANCHEZ
06/5323/2020	FERNANDO CRUZ MANCERA
06/5324/2020	PROTECCION INDIVIDUAL CASADO GARCIA S.L.
06/5326/2020	FLOCO COFFEE ROASTER, S.L.
06/5331/2020	JOSE LUIS ROMERO CASTRO
06/5336/2020	MERCEDES MONTERRUBIO SANCHEZ (2)
06/5343/2020	JOSE MARIA VELLERINO CABRILLA
06/5345/2020	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VICHO
06/5348/2020	AVANDA 2018, SL
06/5354/2020	MARIA INMACULADA FERNANDEZ GOMEZ
06/5362/2020	EXTREMADURA UNION DEPORTIVA SAD
06/5444/2020	JOSE ANTONIO GOMEZ CARRILLO
06/5478/2020	MARTA BARRENA LEON (2)
06/5482/2020	ANTONIA DIAZ CALERO
06/5483/2020	SERPRO PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L. (TERCERO)
06/5542/2020	PROCAT2014 S.L.
06/5592/2020	RAQUEL SILVA SALAZAR
06/5594/2020	VICTORIANO MANGAS DELGADO
06/5599/2020	MANUELA ARDILA CUMPLIDO
06/5601/2020	JOSÉ SIERRA FONTAN
06/5603/2020	ALEXIS BARRIENTOS ROJAS
06/5606/2020	SILVIA PORRO CHACÓN
06/5608/2020	HERMANOS PARDO BENEGAS, C.B.
06/5609/2020	JOSÉ MANUEL CABALLERO ORTIZ
06/5615/2020	JAIME SERRANO GARZÓN
06/5616/2020	GUILLERMO ARENAS SIERRA
06/5617/2020	JOSÉ ANTONIO MATEOS DOMÍNGUEZ
06/5619/2020	TANAUSU ALMODOVAR ZAMBRANO
06/5620/2020	ROGELIO GUARDADO MERCHAN
06/5624/2020	JOSE ANTONIO MUÑOZ BERMUDEZ
06/5625/2020	MANUEL BARRAGAN PABLOS
06/5628/2020	VICENTE DE DIEGO MURILLO
06/5629/2020	GRANADA HERNANDEZ YAÑEZ
06/5630/2020	LAMPARAS EXTREMADURA, S.L.



06/5631/2020	CONSTRUIR GONZALOPEZ, S.L.
06/5632/2020	JOAQUIN GONZALEZ ROMAN, S.L.
06/5633/2020	ANTONIO HIDALGO GONZALEZ S.L.
06/5634/2020	RABERMAR S.A.
06/5635/2020	JUAN PEDRO BARROSO OLIVERA
06/5735/2020	FRANCISCO JAVIER RIVERA PINNA
06/5737/2020	AGAPYMET
06/5738/2020	BRUNO POLVILLO HERNANDEZ
06/5739/2020	RECICLADOS, ARIDOS Y EXCAVACIONES ALMENDRALEJO, S.L.
06/5752/2020	TRANSPORTES MD TIERRA DE BARROS S.L. (2)
06/5943/2020	JUAN FRANCISCO TORRES FERNANDEZ
06/5945/2020	SERVICAP EXTREMADURA, CB
06/5946/2020	CENTRO DE NEGOCIOS MEDEA, SL (SEGUNDO EXPTE)
06/5947/2020	VISIBEL FORMACION, SL
06/6128/2020	JOSEFA RIVERA PAJUELO
06/6189/2020	NUEVO PEKIN WOK, S.L.
06/6280/2020	CONSUELO MARTINEZ CALERO (SEGUNDO EXPTE)
06/6375/2020	PARTSVERWAL, S.L.
06/6393/2020	GUILLERMO SANTOS GONZALEZ
06/6467/2020	ANTONIO ALFONSO CENTENO SANCHEZ
06/6484/2020	MARIA DOLORES GOMEZ FISICO
06/6485/2020	MARIA DEL ROSARIO LEON CALDERON
06/6486/2020	RAQUEL SEVILLANO BARRAGAN
06/6487/2020	JUAN TOMAS SANCHEZ MONJE
06/7034/2020	DEPILSALUD, S.L.
06/7036/2020	AGUSTIN GARRIDO AGUILAR
06/7163/2020	SERVICIOS Y GESTION DE INSTALACIONES EXTREMEÑAS, S.L
06/7164/2020	CRISTINA AGUIRRE CARBONERO
06/7166/2020	MATEOS VERA, SL
06/7167/2020	AGUSTIN DOMINGUEZ LOPEZ
06/7168/2020	JORGE GOMEZ VELA
06/7169/2020	NICASIO BLAZQUEZ DIAZ
06/7170/2020	CARMELO PORRO CID
06/7171/2020	CASIMIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
06/7172/2020	DOMINGO REBOLLO REDONDO
06/7174/2020	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTIN, SL
06/7209/2020	FENG XIANG XIAO
06/7211/2020	ANA ISABEL TRENADO MARTÍNEZ
06/7215/2020	MARÍA JOSÉ POLIS VILLA



ANEXO II:
Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)
de ámbito provincial CÁCERES.

EXPEDIENTE			EMPRESA
10	1586	2020	MANUEL CAMPOS PÉREZ
10	1830	2020	LA FATELA, S.L.
10	3442	2020	TU DESTNO, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIAL
10	3654	2020	ALEJANDRO CARRERAS TORESANO
10	3655	2020	DAVID ÁVILA ROQUE
10	3656	2020	FÉLIX SANCHO MARISCAL
10	3657	2020	FERNANCOS, S.L.
10	3658	2020	FRUTAS GONZÁLEZ PULIDO
10	3659	2020	JOSÉ MANUEL MELLADO HOYAS
10	3660	2020	TOPLIMPI, S.L.
10	3661	2020	EXPLOTACIONES ALDEA DEL CONDE SL
10	3662	2020	FUNDACIÓN ESCUELA OFICIAL DE MÚSICA DE CÁCERES
10	3663	2020	CARLOS MAZA FERNÁNDEZ
10	3664	2020	CHEESE BAR LA RONDA, S.L.
10	3665	2020	DISTRIBUCIONES SOLYMOR, S.L.
10	3666	2020	LEANDRO FERNÁNDEZ MATA
10	3667	2020	GRAN BAZAR NIZAR, S.L.
10	3668	2020	SALGADO FERNÁNDEZ, E.S.P.J.
10	3669	2020	RAQUEL IZQUIERDO ARROYO
10	3670	2020	DONER KEBAB AL-TURK, S.C.
10	3671	2020	APARTAMENTOS RURALES DACRIS Y ASOCIADOS
10	3672	2020	ALEJANDRO CEPEDA BERMEJO
10	3674	2020	PERSIANAS, TOLDOS Y ALUMINIOS CÁCERES, S.L.
10	3675	2020	JORGE FONSECA PAVÓN
10	3676	2020	SORAYA DE LA FLOR CARRETERO
10	3677	2020	MANUEL ARROYO CARMONA
10	3678	2020	FAUSTO PÉREZ TIEMBLO
10	3679	2020	PERFECTVISIONS & AUDIOPERFECT, S.L.U.
10	3682	2020	EL BALCÓN DE LA VERA
10	3683	2020	PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.
10	3684	2020	ESTEFANÍA GRACIA YUS
10	3685	2020	EMILIO REY NÚÑEZ
10	3686	2020	HELAFT INVERSIONES Y DESARROLLO
10	3687	2020	HERMANOS JIMÉNEZ NAVALMORAL, S.L.
10	3688	2020	PAVIMENTOS DE MADERA ARIES, S.L.
10	3689	2020	JUAN EMILIO RIVERA SÁNCHEZ
10	3690	2020	PAZ MÉNDEZ, C.B.
10	3691	2020	BEATRIZ MORENO VELARDO
10	3692	2020	PASTELERÍA VICENTE, C.B.
10	3693	2020	MARÍA LORINA PULIDO JAÉN
10	3694	2020	JONATAN DORADO FERNÁNDEZ
10	3695	2020	HELIODORO SÁNCHEZ GONZÁLEZ



10	3696	2020	INMOBILIARIA QUINTERO, E.S.P.J.
10	3697	2020	FERNANDO CIVANTOS SÁNCHEZ
10	3698	2020	MARÍA VERA PINTADO
10	3699	2020	VÁZQUEZ ESCOBAR, S.L.
10	3701	2020	JOSÉ LUIS TORRES CALVO
10	3702	2020	SUMIGRES MORALEJA SL
10	3703	2020	MIRAT COMBUSTIBLES, S.L.U.
10	3704	2020	FRANCISCO ROCO BECERRA
10	3705	2020	HERMANOS RUBIO VIDAL, E.S.P.J.
10	3706	2020	RAFAEL MARTÍN BARCO
10	3707	2020	GESTORÍA GARCÍA POLO MARÍN, S.L.
10	3708	2020	ESTEFANÍA QUINTAS CHOZAS
10	3709	2020	MECA, S.C.L.
10	3710	2020	JPEDRORAMOSMARTÍN, S.L.
10	3711	2020	SOCIEDAD FOMENTO DE ARTESANOS
10	3712	2020	SERVICIO CACEREÑO DE CHAPA Y PINTURA, S.C.
10	3713	2020	DAVID SÁNCHEZ CASARES
10	3714	2020	THE BIG HOME PROJECT SL
10	3715	2020	JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ SLU
10	3716	2020	LAYSALIVA, S.L.
10	3717	2020	JESÚS CASADO GIL
10	3718	2020	JOSÉ MARÍA VIÑUELAS FUENTES
10	3719	2020	FULGENCIO BORRELLA SOLERA
10	3720	2020	GABRIEL GEORGIAN ION
10	3721	2020	EUROTRAVEL MASA GÓMEZ, S.L.
10	3722	2020	FÁTIMA PULIDO ANTÚNEZ
10	3724	2020	VERIFICACIONES Y MONTAJES HERRERUELA, S.L.
10	3725	2020	DAVID SÁNCHEZ GÓMEZ
10	3726	2020	OPERACIONES HOTELERAS CASTRO CAÑADAS, S.L.
10	3727	2020	MARÍA DEL MAR GÓMEZ GRABOWSKY
10	3729	2020	G.M. TERRÓN, S.L.
10	3730	2020	TALLERES GRIJOTA, S.L.
10	3732	2020	LA NUEVA TARAMA, E.S.P.J.
10	3733	2020	ASOCIACIÓN PERSONAS SORDAS DE CÁCERES
10	3734	2020	LORENA CUADRADO REDONDO
10	3735	2020	ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS EL CHANO
10	3739	2020	JOSÉ JAVIER BULNES TARDÍO
10	3740	2020	SEGURIDAD BARRIOS, S.A.
10	3741	2020	ASOCIACIÓN CACEREÑA ALZHEI CÁCERES
10	3742	2020	LUIS ANGOSO, S.L.U.
10	3743	2020	REPARACIÓN Y VENTA DE RECAMBIO MOP
10	3745	2020	R. BRITOS SL
10	3746	2020	OBRAS Y SERVICIOS GABALSO SL
10	3748	2020	JOSÉ MARÍA PULIDO MARTÍN
10	3749	2020	CLIMATIZACIONES REDONDO, S.L.
10	3750	2020	HOSTELCAYCO
10	3751	2020	AUTOS MIAJADAS
10	3752	2020	JORGE AMOR TORNERO
10	3755	2020	MARIA EMILIA PELLÓN LÓPEZ MONTENEGRO
10	3757	2020	JUAN ANTONIO ALCALÁ DURÁN



10	3758	2020	TRANSPORTES MASA GÓMEZ, S.L.
10	3759	2020	AUTOCARES MASA GÓMEZ, S.L.
10	3760	2020	GRUPO BENIYESO, S.L.
10	3761	2020	JULIÁN GUARDADO DÍAZ
10	3762	2020	GASOLINERA VAFER, S.L.
10	3763	2020	GASOLINERA VAFER, S.L.
10	3764	2020	ASOCIACIÓN PLATAFORMA SIN BARRERAS
10	3765	2020	GASOLINERA CHIPI, S.L.
10	3766	2020	HORMIGONES OLLETA TORRES
10	3767	2020	CALDERERÍA ARTESANA, S.L.
10	3768	2020	JOSÉ HISADO SÁNCHEZ
10	3773	2020	INDUSTRIAS TELLO DE ARCO, S.L.
10	3774	2020	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ DÍAZ
10	3775	2020	FUNDACIÓN XAVIER DE SALAS
10	3779	2020	NAGOR VISIÓN, S.L.U.
10	3780	2020	ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.
10	3782	2020	ROCAS Y MINERALES, S.L.
10	3783	2020	JUAN BAUTISTA DURÁN SANTANA (VERYDENTS PLASENCIA)
10	3784	2020	ROMA LINKING EXTREM, S.L.
10	3785	2020	LOS TÍOS, C.B.
10	3791	2020	MARÍA BELÉN ÁLVAREZ PÉREZ
10	3792	2020	FUNERARIA SAN LÁZARO, S.L.
10	3793	2020	ADRIÁN CURTO AGUILERA
10	3794	2020	AEI CLÚSTER DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (AEI CAR-EX)
10	3795	2020	AGRUPACIÓN DE SERVICIOS J. FUENTES, S.L.
10	3796	2020	ÁNGEL MARTÍN BRAVO
10	3797	2020	ANTECA
10	3798	2020	BABILONIA ZONAS VERDES, S.L.
10	3799	2020	BEATRIZ DURÁN MONTERO
10	3800	2020	EL ALJIBE DE CÁCERES
10	3801	2020	EL HORNO DE GRETTEL
10	3802	2020	HERMANOS AMORES MARTÍN, S.L.
10	3803	2020	HIELOS EXTREMADURA, S.L.
10	3804	2020	HOSTELERÍA Y EVENTOS GASDANA
10	3805	2020	INETCON INTERNACIONAL FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.
10	3806	2020	JUAN PEDRO SÁNCHEZ PAREDES
10	3807	2020	LUIS FERNANDO JIMÉNEZ BERNAL
10	3808	2020	LUQMAN SALIM ZEBARI
10	3809	2020	LUSITANIA SALUD, S.L.
10	3810	2020	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ MARTÍN
10	3811	2020	MARTA BASTOS VELÁZQUEZ
10	3812	2020	MAXIMIANO MORENO VEGA
10	3813	2020	PELAYO SPORTS, E.S.P.J.
10	3814	2020	PREFABRICADOS OLLETA TORRES
10	3815	2020	PRILAEX, S.L.
10	3816	2020	PROYECTOS TÉCNICOS EXTREMEÑOS, S.L.
10	3817	2020	RETALES HIPÓITO Y CÁNDIDO, C.B.
10	3818	2020	RUBÉN LOSILLAS GUIJAS
10	3819	2020	MARÍA ESTRELLA SILVA SILVA
10	3820	2020	MARÍA VANESA PICAPIEDRA GUTIÉRREZ



10	3821	2020	MOISÉS MEDINA PAVÓN
10	3822	2020	NATIVIDAD OLMOS HOLGADO
10	3824	2020	Mª DEL ROSARIO BRAVO BORREGUERO
10	3825	2020	SANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
10	3826	2020	MARÍA SOLEDAD CORRALES ARAGÓN
10	3827	2020	SERVICIOS INTEGRALES DEL AMBROZ, S.L.
10	3829	2020	JOSÉ MARÍA BORRELLA ESPADA
10	3830	2020	JOSÉ RAMÓN REDONDO IZQUIERDO
10	3831	2020	JUAN CARLOS COFRADE SANTILLANA
10	3832	2020	MARÍA ESTHER PEÑA GARCÍA
10	3833	2020	THE CUATROOJOS PROJECT SL
10	3834	2020	VIRGINIO FERNÁNDEZ GAGO
10	3836	2020	LORENZO VERA BARRAGÁN
10	3838	2020	JULIÁN MAGDALENO LENO
10	3839	2020	FRANCISCO JAVIER REBOLLO GALLEGO
10	3844	2020	BIOTRAN GESTIÓN DE RESIDUOS SL



NOTARÍA DE ARROYO DE LA LUZ

EDICTO de 3 de junio de 2020 sobre subasta de participaciones. (2020ED0065)

EDICTO

Yo, Andrés-María Sánchez Galainena, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en la calle Carretera de Alcántara, número 123 bajo, de Arroyo de la Luz, con relación al Acta de inicial para venta en pública subasta iniciada en Arroyo de la Luz a requerimiento de doña Susana Padilla García, el día 3 de junio 2020.

HAGO CONSTAR.

1. Que en virtud de Acta por mi autorizada en Arroyo de la Luz, el día tres de junio de dos mil veinte, bajo el número 729 de Protocolo, a requerimiento de doña Susana Padilla Garcia se ha iniciado expediente para la venta en subasta pública de seiscientos dos (602) participaciones sociales numeradas correlativamente con los número 1 al 602, ambos inclusivos, de la entidad mercantil Inversiones Tecnologías del Agua, SL "Unipersonal", con domicilio social en Cáceres, calle Amberes, número 14, bajo y titular del CIF.B-06466254, participaciones que posteriormente fueron adquiridas por la mercantil denominada Inversiones Hereditarias, SL, con domicilio social en Córdoba, calle Simón Carpintero, Parcelas 1 y 2, Nave 1-B, Polígonos "Las Quemadas", y titular del CIF 30829321-Y, por un precio de doscientos veinticinco mil euros, a razón de 373,7541528 euros cada participación, pagaderas de la siguiente forma:
 - Treinta mil euros (30.000,00 €) al momento de la formalización de la escritura de compraventa.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) antes del día 10 de enero de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de febrero de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de marzo de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de abril de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de mayo de 2020.
 - Setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) entre los días 1 y 2 de junio de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de julio de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de agosto de 2020.



- Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de septiembre de 2020.
- Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de octubre de 2020.
- Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de noviembre de 2020.
- Cuarenta mil euros (40.000,00 €) entre los días 1 y 2 de diciembre de 2020.

Para el pago del precio aplazado por importe de ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00 €) la sociedad mercantil adquirente constituyó garantía pignoratícia (prenda) sobre la totalidad de las participaciones adquiridas, como así consta en los pactos de la propia escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada con fecha 9 de enero de 2020 ante el notario de Cáceres, don José Carlos Lozano Galán, con el número 33 de su protocolo, estipulándose, entre otras condiciones, que vencidos los plazos estipulados, en caso de impago, el acreedor podrá enajenar la prenda según el artículo 1.872 del Código Civil, designándose por el deudor como domicilio para requerimientos y notificaciones el que consta en la comparecencia, es decir, el sito en la localidad de Córdoba, en su calle Simón Carpintero Parcelas 1 y 3, Nave 1-B, Polígono "Las Quemadas".

2. Que al día 3 de junio de 2020, se le adeuda a doña Susana Padilla García, la cantidad de noventa y nueve mil euros (99.000,00 €) por haberse incumplido por la sociedad compradora su obligación de pago de los siguientes plazos estipulados vencidos:
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de marzo de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de abril de 2020.
 - Ocho mil euros (8.000,00 €) entre los días 1 y 2 de mayo de 2020.
 - Setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) entre los días 1 y 2 de junio de 2020.
3. Que interesa a doña Susana Padilla García la subasta notarial para la venta de las participaciones sociales prestadas en garantía pignoratícia anteriormente descritas, subasta que se llevará a efecto con arreglo al siguiente Pliego de Condiciones Particulares de Subasta Notarial Voluntaria de Participaciones Sociales dadas en garantía pignoratícia.

Que doña Susana Padilla García, mayor de edad, empresaria, divorciada, vecina de Cáceres (Cáceres), con domicilio en c/ Isla de Sicilia. n.º 15, 1.º, prta. B, con DNI/NIF 28959491-F, en su condición de acreedora pignoratícia, solicitó mediante requerimiento de fecha 3 de junio de 2020, el inicio de procedimiento de Subasta Voluntaria Notarial, mediante el procedimiento telemático a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.



A tal efecto ha sido designado el notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, don Andrés María Sánchez Galainena, cuya notaría está domiciliada en la localidad de Arroyo de la Luz, 3 de Cáceres, en su Carretera de Alcántara, n.º 133, Bajo, código postal 10900 y número de teléfono 927 270 071.

PLIEGO DE CONDICIONES:

Primera. Regulación aplicable.

Se regirá la subasta por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, por la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado, y especialmente, de conformidad con el artículo 77, en relación con el artículo 1872 del Código Civil y, el artículo 635 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y los artículos 132 y 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, así como a través de las presentes condiciones particulares de este Pliego de Condiciones.

Segunda. Objeto de la subasta y descripción.

Es objeto de subasta seiscientos dos (602) participaciones sociales (las números 1 a 602), que representan el 100 % de las participaciones sociales y la totalidad del capital social, de la compañía mercantil denominada "Inversiones Tecnológicas del Agua, SL", unipersonal (antes "Padilla y Zazo, SL", unipersonal), con CIF B-06466254, y domicilio social en la localidad de Cáceres, en su Calle Amberes, n.º 14, bajo, código postal 10005.

El valor nominal de cada una de las 602 participaciones sociales asciende a cinco euros (5,00 €) cada una de ellas.

Se desconoce la existencia de otras cargas distintas a la prenda por la cual se solicita la presente subasta notarial voluntaria, motivo por el cual se encuentran libres de cargas conocidas.

El titular de las participaciones objeto de subasta es la compañía mercantil denominada "Inversiones Hereditarias, SL", con CIF B-14978241, con domicilio social en la localidad de Córdoba, en su Calle Simón Carpintero, Parcelas 1 y 2, Nave 1-B, Polígono "Las Quemadas", y cuyo administrador único atiende por don Jaime Chastang Manzanares, con DNI/NIF30.829.321-Y; quién prestó las participaciones referidas en garantía pignoratícia de conformidad con lo pactado en la escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada con fecha 9 de enero de 2020 ante don José Carlos Lozano Galán, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con el número 33 de su protocolo.



Tercera. Publicidad y lugar de la subasta.

El anuncio de subasta se publicará, con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto al momento en que se haya de abrir el plazo de presentación de posturas, tanto en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en su portal de subastas, así como En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP), en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en el tablón de anuncios de la notaría del notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, don Andrés María Sánchez Galainena, cuya notaría está domiciliada en la localidad de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, en su Carretera de Alcántara, N.º 133, Bajo, código postal 10900 y número de teléfono 927 270 071.

En el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado (BOE) (<https://subastas.boe.es/>), junto con el anuncio de subasta se adjuntará copia autorizada del acta de requerimiento de subasta notarial voluntaria, pliego de condiciones particulares de subasta, información mercantil de la sociedad y cuentas anuales depositadas del último ejercicio presentado (2018), documentación que igualmente estará disponible en la Notaría designada al efecto, en este caso, la del notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, don Andrés María Sánchez Galainena, cuya Notaría está domiciliada en la localidad de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, en su Carretera de Alcántara, n.º 133, Bajo, código postal 10900 y número de teléfono 927 270 071

Cuarta. Tipo de subasta.

Se fija como tipo de licitación para la subasta, la cantidad total adeudada a día de la fecha del requerimiento notarial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 694.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, noventa y nueve mil ciento veintiocho euros con setenta y siete céntimos (99.128,77 €) o 164,6657309 por participación.

Para poder participar en la subasta se deberá consignar depósito o garantía del cinco por ciento (5 %) de la cuantía fijada como tipo, y que asciende para la primera subasta a un importe de cuatro mil novecientos cincuenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (4.956,44 €)

En la subasta se admitirán posturas por debajo del tipo fijado de conformidad con el artículo 77, en relación con el artículo 74.3, ambos de la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado.

Caso de que la subasta quedara desierta podrá el acreedor hacerse dueño de la prenda estando obligado a dar carta de pago de la totalidad de su crédito, conforme dispone el artículo 1.872 del Código Civil.



Quinta. Participación en la subasta.

Podrán participar en la subasta las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas.

Para poder participar en la subasta será necesario estar en posesión de la correspondiente acreditación para intervenir en la misma, y acreditar que se ha consignado la garantía establecida.

Sexta. Procedimiento de subasta.

La subasta electrónica se celebrará en el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado (BOE) (<https://subastas.boe.es/>) con sujeción a las siguientes reglas:

- 1.^a La subasta tendrá lugar en el Portal de Subastas del Boletín Oficial del Estado (BOE), a cuyo sistema de gestión estarán conectados los Notarios a través de los sistemas informáticos del Consejo General del Notariado. Todos los intercambios de información que deban realizarse entre los Notarios y el Portal de Subastas se realizarán de manera telemática.
- 2.^a La subasta se abrirá transcurridas veinticuatro horas desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Estado (BOE), una vez haya sido remitida al Portal de Subastas la información necesaria para el comienzo de la misma.
- 3.^a Una vez abierta la subasta solamente se podrán realizar pujas electrónicas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. El portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas. Este plazo se verá ampliado si en la última hora del mismo se recibe alguna puja que supere la máxima anterior. El tiempo de la subasta se prorrogará de forma que el tiempo restante de ejecución de la subasta vuelva a ser de una hora, hasta un máximo de 24 horas, cada vez que haya una puja de este tipo.
- 4.^a Para poder participar en la subasta será necesario estar en posesión de la correspondiente acreditación para intervenir en la misma, tras haber consignado en forma electrónica el depósito o garantía establecido. Tanto al acreedor solicitante de la subasta como al propietario o propietarios del bien a subastar no le será exigida la consignación del depósito o garantía para poder intervenir en la subasta.



5.^a En la fecha del cierre de subasta el Portal de Subastas emitirá al Notario la información certificada de la mejor postura y por lo tanto, que resulte vencedora, así como por orden decreciente de importe, y cronológico de ser este idéntico, de todas las demás que se hubieren realizado con reserva de postura, reserva que deberá especificarse en el Portal de Subasta al momento de realizarse la postura.

Séptima. Aprobación del remate. En su caso, aprobación de la adjudicación al acreedor pignoraticio. Suspensión de la aprobación del remate o de la adjudicación PAA el ejercicio de los derechos societarios de adquisición preferente.

Recibida la certificación del Portal de Subastas, el Notario comunicará la información que reciba al acreedor pignoraticio, consignando el resultado de la subasta, comunicación en la que hará constar la postura telemática más alta, la identidad del mejor postor y precio ofrecido y caso de que las hubiera aquellas inferiores realizadas con reserva de postura, y aprobando el remate a favor del mejor postor.

En caso de que la subasta hubiera quedado desierta se dará traslado por el Notario igualmente del resultado de la misma al acreedor pignoraticio para que, en su caso, éste pueda ejercitar su derecho a hacerse dueño de la prenda estando obligado a dar carta de pago de la totalidad de su crédito conforme dispone el art. 1.872 del Código Civil, aprobando en este caso la adjudicación a favor del acreedor pignoraticio.

En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas y gastos. En este caso, acreditado el pago de las mencionadas cantidades, el Notario procederá a la suspensión de la subasta o a dejar sin efecto el resultado de la misma, y lo comunicará inmediatamente en ambos casos al Portal de Subastas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, el Notario remitirá a la sociedad "Inversiones Tecnológicas del Agua, SL", unipersonal (antes "Padilla y Zazo, SL", unipersonal), testimonio literal del acta de subasta y de la aprobación del remate y acuerdo de adjudicación o, en su caso, del acuerdo de adjudicación a favor del acreedor pignoraticio, para que la sociedad de traslado de la misma a todos sus socios en el plazo máximo de cinco días a contar desde la recepción del mismo para que tanto los socios como la propia sociedad, si así lo tienen reconocido legal y/o estatutariamente y así lo desean, puedan ejercitar el derecho de adquisición preferente.



La aprobación del remate y adjudicación o, en su caso, la adjudicación al acreedor pignoraticio, quedarán en suspenso hasta que transcurra el plazo de un mes a contar desde la recepción por la sociedad del testimonio anteriormente referido, adquiriendo firmeza la aprobación del remate y adjudicación o, en su caso, la adjudicación al acreedor pignoraticio una vez transcurrido el mencionado plazo.

Octava. Adjudicación del inmueble.

Aprobado el remate y adjudicación, el Notario comunicará al postor a favor del cual se haya aprobado el remate para que el adjudicatario ingrese el resto del importe a satisfacer a favor del acreedor pignoraticio en entidad adherida al Portal de Subastas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la comunicación.

Caso de que el adjudicatario renuncie a su postura o no efectúe el ingreso del resto del importe a satisfacer en el plazo estipulado, serán llamados el resto de postores, por el orden de presentación de ofertas, que hayan hecho reserva de puja, salvaguardando nuevamente los posibles derechos societarios de adquisición preferente.

Novena. Forma de pago.

Una vez consignado a favor del acreedor pignoraticio en entidad adherida al Portal de Subastas y en el plazo estipulado el importe ofertado por el postor al que se adjudique el bien será consignado desde que se aprobó y le fue notificado el acuerdo de remate al mejor postor, dicho importe será puesto a disposición del acreedor pignoraticio hasta el límite de su crédito a dicha fecha. El sobrante, de existir, se aplicará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 654 la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, si el precio del remate no superase el importe de lo adeudado al acreedor desde a la fecha del requerimiento al Notario, se entregará al mismo a cuenta de la cantidad adeudada, y, si por el contrario, sobrepasare dicha cantidad, se retendrá el remanente o sobrante a disposición del Notario interviniente, hasta que se efectúe la liquidación de los intereses devengados desde la fecha del requerimiento y hasta el límite de 2.970,00 €, cantidad equivalente a un año de interés calculado sobre el capital adeudado al tipo de interés legal en vigor al día de la fecha (3,00 %), y la acreditación de los gastos y costas de la ejecución de la prenda, por cuenta del deudor con cargado al precio obtenido en subasta de conformidad con lo pactado en la escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada con fecha 9 de enero de 2020 ante don José Carlos Lozano Galán, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con el número 33 de su protocolo.

Caso de que, verificado lo anterior, aún existiera remanente o sobrante, se entregará el mismo al deudor una vez finalizada la venta forzosa de los bienes, satisfecho plenamente el ejecutante y pagados los gastos.



Décima. Devolución de las fianzas, depósitos o garantías.

Las fianzas depositadas, serán devueltas, tras concluir la subasta, a los postores a los que no se adjudique el inmueble por no ajustarse sus pujas al importe de la puja más alta, siempre que no hayan hecho reserva de postura.

Hasta que no se apruebe el remate o la adjudicación y se hubiere efectuado el depósito del total importe de la adjudicación por el adjudicatario, se retendrán las fianzas depositadas por el mejor postor y por los que hubieran hecho reserva de puja.

En caso de que el adjudicatario del inmueble desistiese de su postura, perderá el depósito que hubiera efectuado para concurrir a la subasta, que quedará a disposición del acreedor pignoraticio, e igualmente ocurrirá respecto a cada uno de los llamados si se produce tal supuesto.

Tan pronto se deposite el importe por alguno de los llamados en el plazo establecido, el Notario podrá dar por finalizada el acta de subasta y por consiguiente entregar las cantidades consignadas por el adquirente al acreedor pignoraticio y devolver las cantidades consignadas en concepto de fianza deposito o garantía al resto de los llamados que hubiesen hecho reserva de postura.

Undécima. Cierre del expediente de subasta sin adjudicación.

El Notario procederá al cierre del acta de subasta, sin adjudicación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando no hubiera ningún postor y el acreedor pignoraticio no hubiere solicitado la adjudicación del bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.872 del Código Civil.
2. Cuando habiendo existido postores, los llamados para la adjudicación, no hubieran consignado en el plazo establecido el importe del remate aprobado, y el acreedor pignoraticio no hubiere solicitado la adjudicación del bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.872 del Código Civil.

Duodécima. Gastos de la subasta.

De conformidad con lo pactado en la escritura pública de compraventa de participaciones sociales otorgada con fecha 9 de enero de 2020 ante don José Carlos Lozano Galán, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, con el número 33 de su protocolo, todos los gastos derivados de la constitución de la prenda, y los de la carta de pago, serán a



cargo de la parte compradora y deudora, así como los de la enajenación de la prenda, que aunque legalmente correspondieren a la parte vendedora y acreedora pignoraticia, serán pagados por la parte compradora y deudora, con cargo al precio obtenido en subasta.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Notariado, NOTIFICO la iniciación del Acta para la venta en pública subasta de participaciones sociales anteriormente reseñadas, a todas las personas que puedan ostentar algún derecho y oposición sobre la misma, especialmente a la titular de dicha participaciones la Mercantil Inversiones Hereditarias, SL, titular del CIF B-14978241, haciéndoles saber a todos que disponen de un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta notificación para comparecer en la Notaría de Arroyo de la Luz, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Arroyo de la Luz, 3 de junio de 2020. El Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, ANDRES-MARIA SANCHEZ GALAINENA.



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 2 de junio de 2020, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2020. (2020AC0019)

El Decreto 117/2017, de 25 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) y Aula de Comercio. Estas ayudas tienen por finalidad dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de técnico de comercio nacional o internacional con las mayores garantías, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del citado decreto, se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

El órgano competente para la concesión de la ayuda será el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del instructor del procedimiento de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, la competencia para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

El cargo de subdirector, mencionado en el decreto, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por persona con facultades suficientes, en virtud de acuerdo elevado a público con fecha 13 de octubre de 2015, ante el Notario don Gonzalo Fernández Pugnaire con n.º de protocolo 1157 e inscrito en el Registro



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



Mercantil de Badajoz el día 19 de octubre de 2015, al Tomo 618, Folio 111 V.º, Hoja BA-7.782, Inscripción 45.ª.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, la competencia para dictar esta resolución la tiene el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,

El cargo de Director, mencionado en el decreto y en la Ley de Subvenciones, a efectos societarios en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, es desempeñado por el cargo de Consejero Delegado que, funcionalmente, tiene atribuidas todas las facultades del órgano de gobierno de la sociedad y por tanto es el cargo societario equivalente al cargo de Director.

La designación de Consejero Delegado le corresponde en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de agosto de 2015, elevado a público con fecha 7 de agosto de 2015 ante el notario de Mérida don Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º 943 de su protocolo, habiendo causado inscripción en el Registro Mercantil de Badajoz, con fecha 20 de agosto de 2015, al Tomo 534, Folio 210 V.º, Hoja BA-782, Inscripción 44.ª.”

Adaptaciones de cargos que se ajustarán a la formalización de aquella documentación que provenga del correcto desarrollo de las actuaciones que derivan de la presente convocatoria.

La convocatoria se ajusta a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como, conforme a lo previsto en el Decreto 117/2017, de 25 de julio.

Por otra parte, en virtud de la habilitación conferida por el artículo 16 del precitado decreto, 117/2017, de 25 de julio, se procede a modificar el anexo I. Instancia y anexo II, en el marco de la correspondiente convocatoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, se aprueba la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEX) para la línea “Formacoex Extremadura”, para el ejercicio 2020,



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”

**DISPONGO:****Artículo 1. Objeto.**

El presente acuerdo, al amparo del Decreto 117/2017, de 25 de julio, DOE n.º 146, de 31 de julio de 2017, tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas de los programas de formación práctica, dirigida a desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, en materia de operativa de comercio exterior que pretenden dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de técnico de comercio internacional con las mayores garantías, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Se contempla la puesta en marcha del programa FORMACOEX EXTREMADURA, destinado al desarrollo de formación práctica en comercio exterior a realizar en empresas ubicadas en Extremadura.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la consideración de beneficiarios, siempre que cumplan con los requisitos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los previstos en el presente artículo:

- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión de algún Título Universitario o de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, o de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos con anterioridad a la presentación de la solicitud de acceso. Se admitirán los títulos obtenidos en universidades privadas, o en el extranjero, siempre y cuando estén homologados o reconocidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Gobierno de España o apostillados por Estados firmantes del Convenio de la Haya.
- Haber superado el Curso de Formación a profesionales y a Empresas "Comercio Exterior" tutelado por la Universidad de Extremadura y organizado por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, que forma parte de la formación

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
"Una manera de hacer Europa"

teórica del programa FORMACOEX, o en su caso, contar con un certificado de aprovechamiento que acredite el haber superado, con anterioridad a la presentación de la solicitud de participación en la convocatoria correspondiente, una formación en comercio exterior de al menos 120 horas que aborde las siguientes materias de operativa internacional: logística internacional, medios de cobro y pago internacionales, y marketing internacional.

- Estar en situación de desempleo e inscrito en el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de presentación de la solicitud, situación que deberá mantenerse a lo largo de toda la fase de Formación Práctica.
- No haber sido beneficiario del programa FORMACOEX o PIMEX (como colaborador), en ediciones anteriores, ni haber sido beneficiarios de entregas dinerarias sin contraprestación por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en cualquiera de sus programas de formación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Funciones a desempeñar por los beneficiarios.

1. Durante el desarrollo de la formación práctica, los beneficiarios de la subvención FORMACOEX EXTREMADURA, se comprometen a estar en disposición de realizar las siguientes actividades en la entidad de acogida:
 - Realización de simulación de Plan de Marketing Internacional que contemple análisis del producto o servicio exportable, análisis externo e interno de la empresa, análisis DAFO y plan de acción internacional.
 - Entrega de cuantos informes le sean requeridos por parte de los tutores asignados al proyecto, tanto por parte de la empresa de acogida como por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
2. Las funciones anteriormente descritas serán adaptadas tanto a la realidad y necesidades de la entidad de acogida que acoge al beneficiario, como a la duración de la formación



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



práctica, sin perjuicio de la finalidad de las mismas, y siempre bajo la aprobación, control y seguimiento de los tutores de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, asignados a cada programa, quedando dichas actividades plasmadas en el documento denominado Plan de Trabajo.

3. El plan de trabajo específico inicial de cada beneficiario se concretará en una primera reunión con el beneficiario una vez haya sido aceptada la concesión, pudiéndose modificar en función del desarrollo de la formación práctica del beneficiario.
4. El compromiso de estar en disposición de realizar las actividades anteriormente descritas quedará implícito con la aceptación de la subvención.

Artículo 4. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención directa mensual a los beneficiarios de 800 € por cada mes de participación en el programa con un máximo de 6 meses en 2020.

Artículo 5. Solicitudes de ayudas.

1. Toda la información referente a la formación práctica de cada programa, así como las solicitudes de participación se encontrarán en la página web de Extremadura Avante

www.extremaduraavante.es.

Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

La solicitud de participación junto con la documentación necesaria de acceso al programa, se presentará en el Registro de alguna de las sedes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, o a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por el responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado, mediante correo certificado, en la forma que reglamentariamente se establezca. Con el fin de conocer el número de solicitudes presentadas vía Correos, el solicitante que haya optado por



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



presentar su solicitud por este medio, avisará de su envío mediante email enviado al correo electrónico formacoex@extremaduraavante.es.

2. Junto a la solicitud se acompañará copia de la siguiente documentación preceptiva:

- NIF vigente.
- Titulación académica que se acredita.
- Certificado que acredite la formación en comercio exterior que haya recibido el solicitante con anterioridad a la presentación a esta convocatoria, excepto en el caso de que la formación haya sido gestionada por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, donde ésta se acreditará de oficio.
- Informe de situación administrativa o documento expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo que acredite la situación de desempleo del solicitante.
- Currículum actualizado firmado por el solicitante.
- Certificaciones administrativas e informaciones expedidas por los organismos correspondientes que acrediten que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles y se computará a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria y extractos correspondientes, en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”

**Artículo 7. Gastos subvencionables.**

La subvención consistirá en los pagos mensuales realizados a los beneficiarios para el desarrollo de un periodo de formación práctica a desarrollar en una entidad de acogida ubicada en Extremadura.

Las correctas justificaciones de los gastos subvencionables se realizarán tomando como referencia los criterios de justificación incluidos en el artículo 18 del presente acuerdo.

Artículo 8. Proceso de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 117/2017, de 25 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en esta convocatoria, determinándose en la misma las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, que podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9. Ordenación e Instrucción del procedimiento

1. Corresponde al Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor evaluará todas las solicitudes presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”

**Artículo 10. Comisión de Valoración.**

1. Para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria se constituirá una Comisión de Valoración, compuesta por:

- Un presidente, a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de coordinador del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Un Secretario, a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de técnico o gestor del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Dos vocales, uno a designar por el Órgano de Concesión entre los miembros con el puesto de técnico del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y otro con el puesto de Jefe de Sección de la Junta de Extremadura a designar por la Secretaria General de Economía y Comercio.

La composición de la Comisión de Valoración se hará pública en el tablón de anuncios de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Tras la fase de evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración emitirá informe en el que se concretará el resultado de las evaluaciones y adjuntará una relación con los solicitantes presentados, ordenados de mayor a menor en virtud de la puntuación obtenida en función del resultado de las pruebas de selección en cada criterio de valoración, así como, los excluidos y el motivo de exclusión. La propuesta que realice la Comisión de Valoración resultará vinculante para el órgano instructor, que no podrá apartarse de la misma a la hora de efectuar la propuesta de resolución ante el órgano competente, en virtud de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá informe y se formulará propuesta de resolución, en los términos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Se levantará Acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

1. Se establece como único criterio de valoración la puntuación global obtenida por los solicitantes en las 4 pruebas de selección en las que se evaluarán los conocimientos de forma escrita y oral de forma ponderada y que se señalan a continuación:

- 1.ª) Idioma inglés.

- 2.ª) Conocimientos Comercio Exterior.

- 3.ª) Conocimientos Marketing Internacional y Tejido Empresarial.

- 4.ª) Idioma opcional.

2. Los contenidos de las pruebas de evaluación, se establecen en el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 13, del Decreto 117/2017, de 25 de julio.

3. El desarrollo y concreción de las pruebas, así como la ponderación y baremos de puntuación otorgados a cada prueba se señalan a continuación:

En las pruebas 1, 2 y 3 será necesario alcanzar al menos el 50 % de la puntuación establecida para cada una de ellas para obtener una puntuación positiva. En el caso de no alcanzar el 50 % de la puntuación establecida para cada prueba, la puntuación obtenida será de 0 puntos.

- 1.ª) Idioma Inglés (máx. 30 puntos):

El nivel que se tomará de base para evaluar los conocimientos del idioma inglés será el B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL).



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Aspectos gramaticales, de vocabulario y comprensión sobre temas generales.
- En el oral, describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones; dar opiniones y explicar planes.
- Uso de presente y pasado en sus formas simples, continuas y perfectas. Uso de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, contratará, en su caso, expertos evaluadores en certificaciones oficiales de idioma inglés, para la realización de esta prueba que se dividirá en dos partes:

a) Prueba escrita:

Consistirá en un tipo test con una única respuesta correcta y tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

b) Prueba oral:

Dotada con un máximo de 15 puntos, en la que se valorará:

- La fluidez y pronunciación del solicitante (máx. 5 puntos).
- La comprensión del idioma (máx. 5 puntos).
- Y la competencia gramatical (máx. 5 puntos).

2.^a) Conocimientos Comercio Exterior (máx. 30 puntos):

Esta prueba valorará el nivel de conocimientos de cada solicitante en relación a la operativa de comercio exterior:

a) Prueba escrita:

Constará de dos partes: una prueba tipo test con una única respuesta correcta que tendrá una valoración máxima de 10 puntos y una segunda prueba de un



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



supuesto práctico en materia de comercio exterior que el solicitante tendrá que resolver y que tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

b) Prueba oral:

Exposición del supuesto práctico recogido en la prueba 2.a). Esta prueba está valorada con una puntuación máxima de 10 puntos. Se valorará:

- Claridad en la exposición (máx. 4 puntos).
- Adecuación de la solución al supuesto presentado (máx. 3 puntos).
- Creatividad en la solución aportada (máx. 3 puntos).

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Selección de mercados para la exportación.
- Medios de Cobro y Pago.
- Negociación, relaciones y protocolo en contextos internacionales.
- Aduanas.
- Escandallo de precios para la exportación.
- Logística internacional.
- Fiscalidad Internacional.
- La exportación de servicios.
- Fuentes de información del comercio internacional.
- Redes sociales para exportar.

3.^a) Conocimientos Marketing Internacional y Tejido Empresarial (máx. 30 puntos):

El objetivo es evaluar los conocimientos del solicitante referentes a la planificación de marketing internacional (casos prácticos) y al tejido empresarial de Extremadura:



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



a) Prueba escrita:

Constará de dos partes: se evaluará mediante preguntas tipo test y preguntas de respuesta abierta los conocimientos del solicitante en materia de marketing internacional y tejido empresarial, con una puntuación máxima de 10 puntos y una segunda prueba de un supuesto práctico en materia de marketing internacional y tejido empresarial que el candidato tendrá que resolver, con una valoración máxima de 10 puntos.

b) Prueba oral:

Exposición del supuesto práctico recogido en la prueba 3.a). Esta prueba está valorada con una puntuación máxima de 10 puntos. Se valorará:

- Claridad en la exposición (máx. 4 puntos).
- Adecuación de la solución al supuesto presentado (máx. 3 puntos).
- Creatividad en la solución aportada (máx. 3 puntos).

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Marketing internacional. Conceptos y estrategias
- Estructura de la PYME extremeña.
- Demografía extremeña.
- Sectores exportadores extremeños.

4.ª) Idioma Opcional (máx. 10 puntos):

De manera opcional, el solicitante podrá realizar una prueba adicional de un idioma distinto al inglés a elegir entre francés, portugués o alemán, cuya valoración máxima será de 10 puntos.

El nivel que se tomará como base para la realización de estas pruebas será el B2 del MCERL, para cualquiera de los idiomas elegidos, teniendo en cuenta que cada solicitante podrá elegir un único idioma opcional.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



Esta prueba tan solo puntuará en caso de verificar que el solicitante posee el nivel mínimo exigido para el idioma seleccionado.

Se evaluarán los siguientes contenidos:

- Comprensión de estructuras de textos complejos estructurados y organizados utilizando conectores variados que expresen diferentes ideas. Uso de condicionales, lenguaje atractivo y adaptación del texto al contexto formal e informal.
- En el oral, expresiones con fluidez y espontaneidad sin tener que hacer demasiado esfuerzo. Uso de vocabulario de forma natural para propósitos tanto cotidianos como profesionales.

Se dividirá en dos tipos de pruebas:

a) Prueba escrita:

Consistirá en un tipo test con una única respuesta correcta y tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

b) Prueba oral:

Dotada con un máximo de 5 puntos, en la que se valorará:

- La fluidez y pronunciación del solicitante (máx. 2 puntos).
- La comprensión del idioma (máx. 2 puntos).
- Y la competencia gramatical (máx. 1 puntos).

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se podrá convocar a los solicitantes a las pruebas de selección sin que el periodo de subsanación haya finalizado. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y que supere las pruebas selectivas de acceso a las plazas de prácticas ofertadas en cada programa.

5. El resultado de las pruebas de selección será publicado en la página web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es>, concediéndose al interesado un plazo de 3 días



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación para posibles reclamaciones, que serán resueltas por resolución del Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

6. En caso de igualdad de puntuaciones, el orden de prelación de la lista de reserva se establecerá atendiendo a:
 - 1.º Mayor puntuación obtenida en la 2.b) Prueba Oral de Conocimientos en Comercio Exterior.
 - 2.º Admisión por orden de presentación de solicitudes, entendiendo ésta como la de registro de la documentación para acceso al programa.
 - 3.º Si persistiera el empate, se procederá a realizar un sorteo, previa convocatoria pública mediante publicación en la página web de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en la que se fijará la fecha, lugar y forma de proceder al concreto desempate de puntuaciones.
7. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 12. Resolución de la ayuda.

1. Será competente para la concesión de la ayuda, el Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, a propuesta del Subdirector General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, y previa autorización por parte de la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación de las subvenciones y proceda a su concesión de conformidad con la presente convocatoria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose resolución individualizada a cada interesado.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



2. La resolución de concesión deberá contener los beneficiarios de las ayudas, por programa, y empresa o institución, en su caso, receptor del beneficiario, la puntuación final de la solicitud, así como las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario.
3. Una vez notificada la resolución de concesión, el beneficiario deberá aceptarla en el plazo máximo de 10 días hábiles acompañando dicha aceptación de la siguiente documentación:
 - Ficha DATOS cumplimentada y firmada por el solicitante (anexo II).
 - Modelo 145 AEAT de "Comunicación de datos pagador" firmado y cumplimentado.
 - Documento Tratamiento de Datos Personales (anexo III).
 - Tarjeta de Afiliación a la Seguridad Social (número propio, no de beneficiario) o documento acreditativo de estar afiliado a la Seguridad Social.
 - Documento que acredite la titularidad de cuenta bancaria.
4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, contra la resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Economía y Comercio de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que, las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
5. Así mismo, se publicará la relación de beneficiarios, así como de suplentes, en la web www.extremaduraavante.es y en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana, con el desglose de la puntuación obtenida, priorizada por orden de puntuación de la solicitud por cada programa al que hayan concurrido.
6. Las renunciaciones de beneficiarios que se produzcan tras la publicación de la resolución o la no presentación de la documentación necesaria tras la concesión de la subvención en el plazo otorgado para ello, podrán dar lugar a la incorporación de un nuevo beneficiario, siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes según el programa al que hayan concurri-

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



do y el orden de puntuación obtenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se adjudique la suplencia al beneficiario suplente, será notificada en el plazo máximo de 20 días desde la notificación de la resolución que declare la renuncia, debiendo el beneficiario suplente aceptarla y acompañarla de la documentación correspondiente en los mismos términos que se establecen en el punto 3 de este mismo artículo.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Una vez dictada la resolución de concesión, podrá ser objeto de modificación por las siguientes causas:

- Cambio en la duración de los programas por finalización del año natural o reducción por cambiar la situación del beneficiario dejando de cumplir los requisitos.
- Cambio en la adjudicación de empresa, o destino por imposibilidad de colaborar de éstos con Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la acogida del beneficiario.

En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará de oficio por parte del órgano instructor, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Artículo 14. Régimen de pago.

1. En relación al régimen de pago de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se estará a lo siguiente:
 - a) El abono de las subvenciones referidas al pago mensual realizado a los beneficiarios para el desarrollo de un periodo de formación práctica a desarrollar en empresas, se



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



realizará una vez haya sido justificado por el beneficiario la realización de las actividades subvencionables conforme a lo previsto en el artículo 18 que regula la justificación de la subvención. Por tanto, para la realización del pago por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, será necesario que los beneficiarios aporten las evidencias de la realización de las actividades subvencionables en los plazos y términos recogidos en la correspondiente convocatoria. En todo caso, el pago se realizará en un plazo máximo de 10 días a contar desde el momento de la justificación de las actividades subvencionables.

- b) El pago de las subvenciones referidas al pago mensual se realizará a mes vencido natural desde la incorporación del participante en el programa de formación en su fase práctica en lo referido al desarrollo de la formación práctica o en la proporción que corresponda conforme a la fecha de inicio y fin de la formación práctica.
- c) El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, frente a la Seguridad Social, la Hacienda Estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de cada uno de los pagos que se le realice.

Artículo 15. Periodo de ejecución del Programa.

El periodo de formación práctica del programa "Formacoex Extremadura" desarrollado por el beneficiario y que será objeto de subvención, transcurrirá desde el primer día de incorporación a la entidad de acogida en Extremadura hasta el 15 de diciembre de 2020, con un máximo de 6 meses.

Artículo 16. Obligaciones

1. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario conlleva el compromiso de cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad al plan de trabajo previsto.
 - b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad subvencionada y que afecte a su realización, que serán resueltos por el órgano concedente.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Identificar y visibilizar la participación del FONDO SOCIAL EUROPEO de acuerdo con las menciones de identificación y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- g) Incorporarse a la entidad de acogida asignada durante un periodo de 30 horas semanales a distribuir preferentemente de lunes a viernes en horario de mañana. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, se reserva el derecho a modificar esta circunstancia en función de las necesidades específicas de la empresa de acogida y el beneficiario, siempre que esté debidamente justificado y no suponga una alteración de las condiciones reguladas en esta convocatoria.
- h) Los beneficiarios de las subvenciones atenderán tanto a los tutores de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, como a los tutores designados por la entidad de acogida cuando se les requiera para su evaluación, control y seguimiento de las actuaciones contenidas en el Plan de Trabajo de cada programa.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



- i) Guardar y mantener secreto profesional de aquella información confidencial de la empresa, comercio u organismo colaborador a la que pueda acceder el beneficiario durante el ejercicio de su periodo de formación práctica.
- j) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la justificación de las subvenciones y concretamente, obligación de presentar los distintos documentos acreditativos del cumplimiento de las acciones objeto de subvención, tal y como se especifica para cada programa en el artículo 18 de esta convocatoria.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
- l) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- m) Proceder al reintegro total o parcial de las subvenciones percibidas en los supuestos que corresponda.
- n) Comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.
- o) Mantener la situación de desempleo y no ejercer ninguna otra actividad laboral durante el periodo en que esté siendo beneficiario de la subvención.
- p) Previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Social Europeo y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU,
- q) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas, en las bases reguladoras o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



2. A la finalización de los programas de ayuda, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, deberá informar a la Secretaría de Economía y Comercio sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad.

Artículo 17. Derechos de los beneficiarios.

1. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, procederá a la inclusión del beneficiario en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación a la formación práctica, con las obligaciones y derechos que de ello se deriven.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, realizará el pago de la subvención al beneficiario en los términos previstos en el artículo 14, previo cumplimiento de las justificaciones que en cada caso correspondiesen, conforme a lo previsto en el artículo 18.
3. Finalizado el periodo de disfrute de la formación y con posterioridad a la presentación de la memoria final, se extenderá por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, el pertinente certificado de participación en el Programa FORMACOX EXTREMADURA.

Artículo 18. Justificación de la Subvención.

1. Justificaciones parciales:

Deberá entregarse entre los días 1 y 3 hábiles de cada mes natural vencido desde la incorporación a la formación práctica del beneficiario, y hasta la finalización de cada programa, un Informe sobre tareas ejecutadas.

2. Justificación final:

Dentro de los 15 días naturales anteriores al de finalización de su periodo de formación práctica, se hará entrega del Proyecto de Plan de Marketing Internacional adaptado a la

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



realidad de la empresa en la que realiza su periodo de prácticas y una Memoria final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 19. Incumplimiento de condiciones, reintegro y graduación de su alcance.

1. Corresponde al Director General de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, proceder a la declaración de incumplimiento, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) Se entenderá también como causa de incumplimiento la renuncia no justificada a la participación en el programa.
 - f) No realización de las actividades recogidas en la convocatoria.
 - g) No guardar y mantener secreto profesional sobre los conocimientos adquiridos durante la fase de práctica.
 - h) No someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.
 - i) La no comunicación a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, de la obtención de otro tipo de ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como el incumplimiento de la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin.
 - j) No comunicar a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo del proyecto o actuación.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



- k) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) También será causa de incumplimiento el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases, en la convocatoria, o en la resolución de concesión.
2. El equipo técnico de tutorización y seguimiento o quién en su caso éste designe, supervisará la existencia de los posibles incumplimientos. Si el importe justificado fuera por cuantía inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención de forma directamente proporcional al gasto realmente efectuado, excepto en el caso de que el gasto no alcanzase, al menos, el 50 % de la subvención aprobada como subvencionable. De no alcanzarse la referida cuantía mínima, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto y dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.
3. Se entenderá como causa justificada de incumplimiento de condiciones y por tanto no procederá la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida cuando se dé alguno de los siguientes casos:
- El cambio en la situación de desempleo del beneficiario.
 - Accidente o enfermedad prolongada que le impida seguir con el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el marco de estas subvenciones.
 - Causas de fuerza mayor.
4. La Secretaria General de Economía y Comercio, procederá cuando corresponda a la revocación y reintegro total o parcial de la subvención concedida, así como la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.
5. El procedimiento para la revocación y reintegro será el establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Artículo 20. Información y Publicidad.**

1. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto los extractos como las convocatorias en sí correspondientes a las presentes bases reguladoras. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario de los extractos de las convocatorias para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones.
2. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones <http://ciudadano.gobex.es/>, en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana <http://gobiernoabierto.juntaex.es/> y en la web de Extremadura Avante <http://www.extremaduraavante.es/>, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del Servicio de Comercio, la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión en los términos previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, las referidas convocatorias requerirán, a su vez, autorización previa del Consejo de Gobierno si su importe es superior a los 600.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011.

Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, para el supuesto concreto del Programa FORMACOEX, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

4. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



información y publicidad, con la inserción de los logotipos oficiales del Fondo Social Europeo y la Junta de Extremadura en los documentos entregables que se hagan a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para los programas financiados con fondos europeos.

- De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas siempre y cuando los programas estén financiados por dichos fondos y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

De igual forma, también habrá que dar información sobre la cofinanciación o financiación total en los casos en que ésta provenga del gobierno regional, según queda especificado en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 21. Financiación.

La cuantía total máxima de las ayudas establecidas en esta convocatoria para FORMACOEX EXTREMADURA es de 151.660,80 €, y se financian con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020, con cargo a la transferencia presupuestaria denominada TE: Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Formación Comercial", Sección 14 "Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital", en el servicio 14003 "Secretaría General de Economía y Comercio" y en el programa 341A "Comercio de calidad y Artesanía Extremeña" a favor de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU" y con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2020.14.003.341A.443.03, código 20150287, cofinanciado en un 80 % por Fondo Social Europeo (FSE) y en un 20 % por fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con origen en el Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"



inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral; Objetivo específico 8.1.2. Mejorar la empleabilidad especialmente de las personas desempleadas y/o demandantes de empleo a través de la adquisición y/o actualización de competencias profesionales.

Disposición única.

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En el ejercicio de las funciones de control y demás que comportan potestades administrativas, se podrá interponer recurso de alzada tanto contra el presente acuerdo de convocatoria como contra la resolución del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, ante el Secretario de Economía de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Mérida, 2 de junio de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”



ANEXO I:

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE FORMACIÓN DE NUEVOS PROFESIONALES EN COMERCIO EXTERIOR - FORMACIÓN PRÁCTICA FORMACOEEX EXTREMADURA

Nombre

Apellidos

Correo electrónico

Teléfono móvil

Teléfono fijo

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Dirección

Código Postal

Localidad

Provincia

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

NIF

¿Se encuentra en posesión de título académico?

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En su caso, indicar titulación, grado y especialidad

¿Desea participar en la prueba opcional de idiomas?

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

En caso el caso de que la pregunta anterior sea positiva, ¿en qué idioma desea realizar esta prueba opcional? (Seleccione **sólo 1 idioma**)

FRANCÉS	<input type="checkbox"/>
ALEMÁN	<input type="checkbox"/>
PORTUGUÉS	<input type="checkbox"/>



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”

**DATOS A EFECTOS ESTADÍSTICOS DE FONDO SOCIAL EUROPEO**

Fecha de nacimiento (dd-mm-aa):

Es usted:

Hombre	<input type="checkbox"/>
Mujer	<input type="checkbox"/>

¿En términos de empleo, cuál de estas tres situaciones es la suya?

1	Desempleado/a (en búsqueda de empleo)	En caso afirmativo, ¿es desempleado de larga duración? (más de 12 meses desempleado/a)	
2	Inactivo/a (no está en búsqueda de empleo)	En caso afirmativo, ¿está usted participando en alguna formación?	
3	Empleado/a		

En relación con sus estudios, usted cuenta con:

1	Nivel 1: Educación Primaria Obligatoria Nivel 2: Educación Secundaria Obligatoria	
2	Nivel 3: Bachillerato, Ciclo formativo de grado medio o Curso de acceso a ciclo formativo de grado medio (publicado en el BOE expresamente con este nivel) o Formación Profesional Básica Nivel 4: Certificado de profesionalidad	
3	Nivel 5: Ciclo formativo de grado superior Nivel 6: Grado Universitario Nivel 7: Máster Universitario y Grados en Farmacia/Medicina/Veterinaria Nivel 8: Doctor	

En relación con indicadores sensibles:

Vivo en un hogar en el que todos los habitantes están en situación de desempleo	
Vivo en un hogar en el que todos los habitantes están en situación de desempleo y además tengo hijos a mi cargo	
Vivo en un hogar compuesto de un único adulto con hijos a su cargo	
Pertenezco al grupo de migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)	
Cuento con una discapacidad y dispongo de certificado de la misma	
Otras personas desfavorecidas	
Soy una persona sin hogar o afectada por la exclusión en cuanto a vivienda	
Vivo en una localidad rural (se considera rural toda Extremadura excepto las ciudades de Cáceres, Mérida y Badajoz)	
Rechazo aportar esta información	

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”

**OTROS DATOS**

¿Cómo tuvo conocimiento de esta convocatoria?

Me gustaría recibir información sobre eventos y servicios de Extremadura Avante por email

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

Acepto la incorporación de mis datos personales al fichero de bolsa de formación y profesionales de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

SÍ	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U. le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Secretaría General de Economía y Comercio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura, así como el personal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme, S.L.U., que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**Unión Europea****Fondo Social Europeo**
“Una manera de hacer Europa”

**ANEXO II:
FICHA DATOS DE INCORPORACIÓN**

DATOS PARA LA INCORPORACIÓN
PARTICIPANTE EN PROGRAMA DE FORMACION

PROGRAMA:**EDICION:****Nombre:****Apellidos:****Género (H / M):****Fecha de Nacimiento:****Domicilio Residencia:****Población residencia:****Código Postal:****Teléfono de Contacto:****Correo electrónico:****N.I.F.:****Nº Afiliación de Seguridad Social:****IBAN (24 dígitos), donde domiciliar la beca:**

En _____ a ___ de _____ de 20__

Fdo. _____

Información a cumplimentar por el gestor:**Fecha inicio de la operación:****Fecha de finalización de la operación:****Si abandona, el nif del participante por el que es sustituido, si hubiera:****Observaciones:****Unión Europea****Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”**

**ANEXO III:****DOCUMENTO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

La reputación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., depende también de nuestro compromiso de confidencialidad con la información recibida de nuestros clientes y de la propia Empresa. Esta confidencialidad, que se aplica al ejercicio de todas las actividades, es especialmente importante en los asuntos derivados de la actividad propia de cada uno de los participantes en programas de formación de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

En consonancia con lo anterior, el abajo firmante declara:

1º) Comprometerse a tratar con absoluta confidencialidad, cualquier información que obtenga en el marco de mi actividad en Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U. Esta obligación es válida muy especialmente respecto a la información disponible acerca de los procesos y procedimientos de producción, distribución, ventas y cartera de clientes.

2º) Comprometerse a utilizar la documentación de uso exclusivo de la Empresa únicamente en las tareas habituales de la actividad, sin efectuar copias de ningún tipo para otros fines distintos ajenos a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U

3º) Mostrar la máxima diligencia y cuidado en la custodia y archivo de toda aquella documentación interna, especialmente de aquella que contenga información confidencial.

4º) Guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre los datos y documentos de carácter personal a los que tenga acceso en el desempeño del trabajo, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para dar cumplimiento a los fines para los que se han obtenido, y a no divulgarlos, ni publicarlos ni ponerlos a disposición de terceros, de forma directa o indirecta, ni siquiera para su conservación.

5º) Mantener los compromisos anteriores en vigor con posterioridad a la terminación del contrato.

6º) Responder frente a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U., de cuantos perjuicios se deriven como consecuencia del incumplimiento del presente compromiso de confidencialidad.

Fdo.: (indicar nombre y apellidos)

Fecha:



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



**ANEXO IV:
PLAN DE TRABAJO FORMACOEEX EXTREMADURA**

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	
NIF	

	PLAN DE TRABAJO		
	Actividad	Fecha realización	Descripción
1			
2			
3			
4			
5			



Unión Europea

Fondo Social Europeo
“Una manera de hacer Europa”



EXTRACTO del Acuerdo de 2 de junio de 2020, del Consejero Delegado, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX) para la línea "Formacoex Extremadura" para el ejercicio 2020. (2020AC0022)

BDNS(Identif.):509836

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

La convocatoria tiene por objeto establecer el marco regulatorio de las ayudas de los programas de formación práctica dirigida a desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo en materia de operativa de comercio exterior que pretenden dotar a los beneficiarios de las herramientas y experiencias necesarias para desempeñar las funciones de técnico de comercio internacional con las mayores garantías en empresas extremeñas, ampliando así sus posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar y resultar beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que superen el proceso de selección que se describe en la convocatoria y que cumplan con los requisitos exigidos en la cláusula 2 de dicha convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

El contenido de las bases reguladoras, se encuentra recogido en el Decreto 117/2017, de 25 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la formación práctica del Programa de Formación de Nuevos Profesionales en Comercio Exterior (FORMACOEEX) y Aula de Comercio.

***Cuarto. Cuantía.***

Las ayudas de la convocatoria FORMACOEX EXTREMADURA se hallan encuadradas en el Programa Operativo FSE de Extremadura 2014-2020 y se encuadra en el Eje Prioritario 1 "Fomento del Empleo y Movilidad Laboral", Objetivo Temático 8 "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión 8.1. El acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral.

Mérida, 2 de junio de 2020. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL BERNAL CARRIÓN.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es